Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 296 Viernes, 23 de diciembre de 2016

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

10288 Decreto n.º 150/2016, de 21 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia. 38307

10289 Decreto n.º 151/2016, de 21 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del Centro Privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería», «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos» y «Sistemas Electrotécnicos y Automatizados», para una promoción a iniciar en el curso 2016/2017. 38330

10290 Decreto n.º 152/2016, de 21 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a D.ª Caridad Martínez Leal, titular del Centro de Educación Secundaria «Parra», dirigida a la impartición del ciclo formativo «Educación Infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017. 38337

10291 Decreto n.º 153/2016, de 21 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., dirigida a la impartición del Ciclo Formativo de Mediación Comunicativa, para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017. 38343

10292 Decreto n.º 154/2016, de 21 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a determinados escolares desplazados del IES Francisco Ros Giner de Lorca para la financiación de gastos de transporte escolar. 38349

10293 Decreto n.º 155/2016, de 21 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los propietarios de La Casa Quiñonero de Lorca, para las obras de restauración de La Casa de Los Quiñonero de Lorca. 38356

10294 Decreto n.º 156/2016, de 21 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la redacción del proyecto y ejecución de las obras para la rehabilitación y montaje de los arcos del Claustro de Santo Domingo de Lorca. 38363

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

10295 Extracto de la Resolución de 16 de diciembre de 2016, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se amplían los créditos de la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados, correspondientes a la convocatoria de 2016. 38370

10296 Extracto de la Resolución de 19 de diciembre de 2016, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se publica por la que se publica el crédito adicional disponible destinado a financiar la concesión de subvenciones destinadas a la puesta en marcha de los Servicios de Atención personalizada a desempleados de larga duración. 38371

NPE: B-231216-296

Consejería de Educación y Universidades

10297 Resolución de 16 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se convocan las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional del sistema educativo, para el año 2017, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 38372

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

10298 Solicitud de concesión de aguas desaladas de la desaladora de Valdelentisco. Expte. CSR-92/2012. 38403

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10299 Ejecución de títulos judiciales 154/2016. 38404

De lo Social número Dos de Murcia

10300 Procedimiento ordinario 886/2013. 38407

10301 Procedimiento ordinario 401/2014. 38409

10302 Procedimiento ordinario 170/2016. 38410

De lo Social número Tres de Murcia

10303 Procedimiento ordinario 606/2015. 38411

10304 Despido/ceses en general 797/2015. 38413

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

10305 Ejecución de títulos judiciales 129/2016. 38416

10306 Ejecución de títulos judiciales 49/2016. 38419

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

10307 Ejecución de títulos judiciales 123/2016. 38422

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

10308 Ejecución de títulos judiciales 105/2016. 38425

10309 Ejecución de títulos judiciales 150/2016. 38429

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10310 Ejecución de títulos judiciales 86/2016. 38433

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10311 Ejecución de títulos judiciales 130/2016. 38437

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

10312 Ejecución de títulos judiciales 209/2016. 38440

10313 Ejecución de títulos judiciales 117/2016. 38444

10314 Ejecución de títulos judiciales 30/2016. 38448

IV. Administración Local

Águilas

10315 Anuncio de licitación del contrato de obras de construcción de un puente sobre la rambla de "Las Culebras". 38452

Alcantarilla

10316 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de diciembre de 2016, por el que se convocan subvenciones para la realización de proyectos de Servicios Sociales y Bienestar Social, correspondientes al año 2016. 38455

10317 Convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo de Conserje, Ordenanza, Peón de Mantenimiento y similar. 38457

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

10288 Decreto n.º 150/2016, de 21 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia.

El artículo 10,1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad de Murcia competencias exclusivas en materia de Fomento de la cultura y de la investigación, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales. En el ejercicio de esta competencia, corresponde a la Región de Murcia la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá respetando, en todo caso lo dispuesto por la Constitución.

Le Ley regional 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, establece en su artículo 4 que la creación de las Academias y la aprobación de sus estatutos se realizará mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Murcia y, por su parte, el artículo 7 de ese mismo cuerpo legal, nos indica que la modificación de los estatutos deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Murcia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región, previo informe del Consejo de Academias de la Comunidad Autónoma (artículo 33, letra d, de la Ley 2/2005).

Con fundamento en esta última norma legal, se creó por Decreto autonómico 20/2010, de 26 de febrero, la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, la cual, ha venido trabajando con continuidad y rigor, en cumplimiento de los fines que tiene encomendados: contribuir al fomento, desarrollo y progreso de las Ciencias Veterinarias, fomentar la investigación en el campo de las Ciencias Veterinarias, actuar como entidad científica y consultiva para la coordinación intra e interprofesional, así como con distintos estamentos de la Administración, etc….

El tiempo transcurrido desde la aprobación de los Estatutos vigentes, la evolución de las Ciencias Veterinarias y el desarrollo posterior de las actividades de esta Academia, pone de manifiesto la necesidad de introducir en sus Estatutos una serie de modificaciones que favorezcan su utilidad y funcionamiento.

Tal modificación estatutaria ha sido propuesta por la Academia de Veterinaria de Murcia, y aprobada en Pleno Extraordinario de 21 de septiembre de 2016 por unanimidad del Pleno de la Academia, con lo que se da sobrado cumplimiento al artículo 41 de los actuales Estatutos Sociales de la misma. En el proceso de elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta el informe favorable emitido por el Consejo de Academias de la Región de Murcia en su sesión de 2 de noviembre de 2016.

En su virtud, vista la solicitud de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia, y a propuesta de la Consejería de Educación y Universidades, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 21 de diciembre de 2016.

Dispongo:

Artículo único. Aprobación de los Estatutos.

Se aprueban los Estatutos de la Academia de Veterinaria de Murcia, cuyo texto se incluye como Anexo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los Estatutos de la Academia de Veterinaria aprobados por Decreto 20/2010 de 26 de febrero de 2010, así como las demás normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final única.

El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 21 de diciembre de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

NPE: A-231216-10288

ANEXO: Estatutos de la Academia de Veterinaria de la Región de Murcia

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y EMBLEMA

Artículo 1. Denominación y ámbito territorial.

La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia es una Corporación científica de derecho propio, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, con funcionamiento y organización democrática, cuyo ámbito es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Fines

Los fines de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia son:

a) Contribuir al fomento, desarrollo y progreso de las Ciencias Veterinarias.

b) Fomentar la investigación, la técnica y el estudio de los campos científicos que agrupan las Ciencias Veterinarias, actuando como Entidad Científica y Consultiva para la coordinación, dentro del ámbito de dichas Ciencias y en sus relaciones con otros campos científicos afines, intra e interprofesional, así como con distintos estamentos de la Administración.

c) Establecer e impulsar relaciones de reciprocidad en colaboración con entidades análogas nacionales y extranjeras.

d) Organizar y auspiciar reuniones científicas y colaborar en cuantos actos culturales tengan relación con las actividades de la Academia.

e) Elaborar y emitir informes para las distintas Administraciones y otras entidades de carácter público y científico-cultural.

f) Contribuir, eficazmente, a la economía y promoción de la salud animal y humana.

g) Promover el respeto hacia los animales, el medio ambiente y la conservación, protección y bienestar animal.

h) Establecer criterios e interpretaciones de carácter científico, técnico, ético, sanitario, docente o de información, ante problemas de competencia veterinaria que se le planteen a la sociedad murciana.

Artículo 3. Sede y relación administrativa.

1. Su domicilio social actual se encuentra ubicado en: Avenida de la Constitución nº 13, Código Postal 30008, Murcia, en las oficinas del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia. Dicha sede podrá modificarse por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Academia.

2. La Academia se relaciona administrativamente con la Consejería del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Universidades.

Artículo 4. Emblema, lema, estandarte y distintivos.

La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia dispone de los siguientes símbolos:

1. Un emblema que figura en todas sus comunicaciones y escritos oficiales, que consiste en una "V" formada por dos ramas de laurel, en color dorado, enlazadas en su base, y que acoge en su centro a un centauro. Todo ello sobre un fondo verde y partiendo de la parte inferior izquierda y hacia la derecha, la leyenda: Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia.

2. Un estandarte, un baldaquino y una enara en el que figura el mencionado emblema.

3. El lema de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia es Hygia pecoris, Salus populi.

4. Los Académicos y Académicas usarán como distintivo la Medalla de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, como se detalla a continuación:

a) Los Académicos y Académicas de Número, usarán como distintivo la Medalla de la Academia, pendiente de un cordón trenzado en seda o similar, de color verde y entrelazado dorado. En el anverso va el emblema de la Academia en metal dorado y esmaltado, con el escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el reverso. Estas medallas están numeradas del uno al veintisiete en el reverso. Por estricta antigüedad, cada medalla, transitoriamente sin numerar, pasará a ocupar el número vacante de la medalla del Académico, que por causas naturales o las extraordinarias señaladas en los presentes Estatutos, deje de pertenecer a la Academia.

b) Los Académicos Correspondientes utilizarán la misma medalla, sin numerar, y con un cordón trenzado en verde y blanco. Para los Académicos de Honor, el cordón será verde y dorado.

c) Los Académicos Supernumerarios, continuarán ostentando la medalla que usaron en su condición de Académicos de Número.

d) Todos los Académicos podrán hacer uso, si así lo desean, de distintivos de otras Academias a las que pertenezcan, así como de insignias, veneras, condecoraciones, encomiendas o cualquier otro símbolo aprobado por la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, en sustitución o no de la Medalla corporativa. Su descripción quedará reflejada en el Reglamento de Régimen Interior que se desarrolle.

TÍTULO II. GOBIERNO DE LA ACADEMIA

Artículo 5. Composición.

1. Los Órganos de Gobierno de la Academia son: la Junta Plenaria y la Junta de Gobierno.

2. La Academia se estructura en: Secciones permanentes y en Comisiones permanentes y temporales.

Artículo 6. La Junta Plenaria.

1. Es el Órgano de Gobierno y administración de la Academia y de ella deriva la autoridad delegada de la Junta de Gobierno.

2. Estará integrada por todos los Académicos y Académicas de Número, si bien podrán participar, con voz pero sin voto, otros Académicos que sean convocados.

3. Los Acuerdos tomados sólo serán válidos cuando se obtenga la mitad más uno de los votos favorables emitidos por los Académicos presentes. Los votos por correo autentificado sólo serán válidos en la primera votación.

4. La Junta Plenaria podrá reunirse en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

5. Para la celebración de la Junta Plenaria, ya sea en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los componentes de la misma. En caso de realizar una segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, sólo se requerirá la asistencia del Presidente, el Secretario General y, al menos, un tercio de los Académicos de Número.

6. Los Acuerdos de la Junta Plenaria serán vinculantes y no podrán ser modificados más que en una Junta Plenaria convocada para tal efecto y en un plazo no inferior a seis meses.

7. La Sesión Ordinaria se celebrará, al menos, una vez cada trimestre y será convocada por el Secretario General, por orden del Presidente, para la aprobación del ordenamiento del Curso siguiente, rendimientos de cuentas, presentación y aprobación de la Memoria del Curso pasado, así como cuantos asuntos de interés sean presentados por la Junta de Gobierno o por al menos diez Académicos de Número, para ser incluidos en el Orden del Día de la Sesión.

8. La Junta Plenaria Extraordinaria se reunirá a petición de:

a) El Presidente, cuando la situación así lo requiera.

b) Al menos un tercio de los Académicos de Número, solicitándolo por escrito, justificando el motivo de su solicitud y constituirá el único punto del Orden del Día de la Junta Plenaria.

c) Al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

9. Reunida la Junta Plenaria, y previo informe de la Junta de Gobierno sobre los asuntos a tratar, la Academia deliberará y acordará, en cada caso, sobre las cuestiones que le afecten de la siguiente manera:

a) En Sesión Ordinaria: convocatorias de premios y recompensas, así como su adjudicación, aprobación de presupuestos y cuentas, aprobación de informes, dictámenes y propuestas, establecimiento de relaciones científicas, técnicas y culturales. Aprobación, en su caso, de la Memoria Anual de Actividades, y cuantos otros asuntos de interés se presenten por la Junta de Gobierno y vengan avalados para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión por, al menos, diez Académicos de Número. Entender sobre la funcionalidad de las diferentes Secciones y Comisiones y refrendar, en su caso, los acuerdos de las mismas.

b) En Sesión Extraordinaria: propuesta de modificación de los Estatutos y aprobación, si fuera necesario, del Reglamento de Régimen Interior de aplicación de los Estatutos; elección de Académicos de Número, Correspondientes, de Honor, Protectores, designación de Académicos Supernumerarios, votación de los cargos de la Junta de Gobierno y concesión de distinciones. Entender y tramitar las Mociones de Censura y/o Cuestión de Confianza que pudieran presentarse a los miembros de la Junta de Gobierno. La Junta Plenaria en Sesión Extraordinaria, y sólo a este efecto, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá elegir un Presidente de Honor. Para tal ocasión, la Junta Plenaria se considerará válidamente constituida si están presentes, al menos, dos tercios de los Académicos de Número. El candidato deber tener el respaldo de las tres cuartas partes de votos favorables de los Académicos de Número presentes, con derecho a voto. El Presidente de Honor podrá asistir a la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto. La Academia sólo podrá tener un Presidente de Honor a la vez. Corresponde también a la Junta Plenaria Extraordinaria, la adquisición o enajenación de bienes patrimoniales, y de cuantos asuntos se consideren de especial interés.

Artículo 7. La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno representará a la Academia en todo aquello referido a su gobierno interno, así como en las relaciones con otras entidades académicas y extraacadémicas, con el encargo de ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Plenaria.

2. Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Vicesecretario, un Tesorero, un Bibliotecario y los Presidentes de las Secciones.

3. Los cargos mencionados serán elegidos entre los Académicos y Académicas de Número, en Junta Plenaria Extraordinaria, salvo los Presidentes de las Secciones, que serán elegidos por ellas y tendrán el carácter de miembros natos de la Junta de Gobierno.

4. Para ser miembro de la Junta de Gobierno es preciso ser Académico de Número.

5. La duración del mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años. Sus miembros podrán ser reelegidos, por una sola vez consecutiva.

6. La representación de todos los cargos de la Junta de Gobierno no es delegable, sin perjuicio de las suplencias del Presidente, Secretario General, Tesorero y Bibliotecario que se contemplan en los Artículos 11, 13, 14 y 15, respectivamente. El Reglamento de Régimen Interior de la Academia establecerá el régimen de suplencias de los demás cargos, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

7. Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá cesar en su cargo de manera voluntaria, por fallecimiento o a consecuencia de un Voto o Moción de Censura, que estará regulado por el Reglamento de Régimen Interior. En el primer y en tercer caso, la vacante producida será cubierta de forma inmediata, con la obligación de cesar cuando le correspondiera al cargo cubierto. En el caso de vacante por fallecimiento, la plaza será cubierta, al menos, dos meses después de la realización de la Sesión Necrológica correspondiente.

8. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al mes y siempre que lo decida el Presidente.

Artículo 8. Junta de Gobierno: elección de cargos y duración

1. La elección de los cargos de la Junta de Gobierno se efectuará en Junta Plenaria Extraordinaria. La Junta Plenaria quedará válidamente constituida por la presencia de la mitad más uno de los Académicos de Número; a estos efectos, se computarán los Académicos presentes, más los votantes por carta autentificada.

2. La elección de cada cargo se realizará con el siguiente procedimiento: cada candidato elegido deberá tener en la primera votación los dos tercios de votos favorables del total de votos, a cuyo efecto se contabilizarán los votos de los Académicos presentes y los de los ausentes emitidos por correo autentificado, con derecho a voto; en la segunda votación, los dos tercios de votos favorables de los votos de los Académicos presentes, con derecho a voto; en la tercera y última votación, si fuera necesario, sólo requerirá la mayoría simple de los votos favorables de los Académicos presentes, con derecho a voto.

3. La permanencia en el mismo cargo de la Junta de Gobierno será por un máximo de dos períodos consecutivos de cuatro años cada uno. La renovación de la Junta de Gobierno se realizará por mitades cada dos años. En el primer turno cesarán: el Secretario General, el Vicepresidente y el Tesorero, y dos años más tarde se renovarán los cargos de Presidente, Vicesecretario y Bibliotecario.

4. Las vacantes que se produzcan durante los respectivos mandatos de los miembros de la Junta de Gobierno se cubrirán por votación en Junta Plenaria Extraordinaria, y sólo para el tiempo que falte hasta completar el correspondiente período de cuatro años.

Artículo 9. Junta de Gobierno: funciones

A la Junta de Gobierno le corresponde estudiar y, en su caso, resolver todos los asuntos de interés para la Academia.

1. Serán funciones de la Junta de Gobierno:

a) Estudiar y tramitar las propuestas de modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior de la Academia.

b) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la Academia.

c) Resolver todo lo referente al gobierno interior y administración de la Academia.

d) Tramitar las propuestas para cubrir las vacantes de Académicos.

e) Proponer a Junta Plenaria el nombramiento de Académicos de Honor, Supernumerarios, Protectores y de Presidente de Honor.

f) Admitir las renuncias de sus miembros y convocar las preceptivas elecciones.

h) Dirigir y coordinar las relaciones entre la Academia y los diversos organismos regionales, nacionales y extranjeros.

i) Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la justificación económica del Curso anterior, que deberán ser aprobados en la Junta Plenaria correspondiente, tras su inclusión en el Orden del Día.

j) Constituir las Comisiones que se consideren necesarias, con el acuerdo previo de la Junta Plenaria.

k) Designar a los Académicos de Número que han de formar parte de las Secciones y Comisiones.

l) Entender de cualquier otro asunto que le encomiende la Junta Plenaria y resolver cuestiones de trámite que se le presenten.

m) Conocer e informar de todos aquellos asuntos que vayan a ser tratados en Junta Plenaria.

n) Oír los informes presentados por el Presidente y actuar en consecuencia.

ñ) Entender, aprobar o tramitar las iniciativas presentadas por las diferentes Secciones y Comisiones.

2. Todos los acuerdos de la Junta de Gobierno serán adoptados por votación, cuando se alcance la mayoría simple de votos favorables de los presentes, con derecho a voto, salvo lo establecido sobre elecciones a Académicos de Número, en el artículo 27 de los presentes Estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente lo será de calidad.

Artículo 10. Presidente

1. El Presidente de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia es la máxima autoridad de la misma y la representa en sus relaciones públicas o privadas.

2. Serán funciones de la persona titular de la Presidencia de la Academia:

a) Presidir la totalidad de los actos que organice la Academia, así como las Juntas Plenarias y de Gobierno.

b) Ordenar las correspondientes convocatorias, coordinando la propuesta del Secretario General o de la Junta de Gobierno, en su caso, previa preparación, con el Secretario General, del Orden del Día.

c) Fijar y/o coordinar, previa propuesta del Secretario General o de la Junta de Gobierno, en su caso, el programa y el calendario de las actividades académicas.

d) Solicitar y ordenar la confección de cuantos estudios, informes y dictámenes sean precisos para el buen desarrollo de las actividades de la Academia, en el ámbito de sus competencias.

e) Visar las Actas de las diferentes Sesiones de la totalidad de los Órganos de la Academia.

f) Visar todos los certificados emitidos por el Secretario General.

g) Refrendar, con su firma, los nombramientos de todos los Académicos y Académicas.

h) Cumplir y hacer cumplir, en todos sus términos, los presentes Estatutos, así como los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Academia y, en los casos no previstos y urgentes, adoptar provisionalmente las decisiones oportunas para el buen orden y gobierno de la Academia, hasta tanto pueda reunirse la Junta de Gobierno, a la que dará cuenta detallada del asunto y la resolución provisional adoptada.

i) Firmar mancomunadamente con el Secretario General y con el Tesorero los documentos justificativos de Tesorería.

Artículo 11. Vicepresidente

1. Son funciones del Vicepresidente:

a) Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones y suplirle, temporalmente, en los supuestos de ausencia, enfermedad, por delegación u otra causa legal.

b) Colaborar con el Presidente y el Secretario General coordinando el programa de actividades científicas de la Academia.

2. Vacante la Presidencia, el Vicepresidente ocupará la Presidencia "en funciones", hasta que se proceda la elección reglamentaria de un nuevo Presidente, en un plazo máximo de cuatro meses.

Artículo 12. Secretario General

Son funciones del Secretario General:

a) Convocar, por orden del Presidente, las Sesiones de la totalidad de los Órganos de Gobierno de la Academia.

b) Organizar las Sesiones Académicas y cuantos actos tengan su origen en los acuerdos de los diferentes Órganos de Gobierno de la Academia.

c) Redactar las Actas de las Sesiones.

d) Actuar en las Sesiones de las distintas Juntas, certificando con su firma la veracidad de las Actas, con los acuerdos que en ellas figuren.

e) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de todas las Secciones de la Academia.

f) Ser el responsable de los escrutinios correspondientes de las votaciones que se efectúen en los Órganos de Gobierno de la Academia.

g) Tramitar, a través de la Secretaría General a su cargo, la totalidad de los asuntos relacionados en su área de influencia.

h) Abrir y ordenar la posterior distribución de la correspondencia de la Academia.

i) Redactar la Memoria Anual de Actividades de la Academia, a partir de la información suministrada por las diferentes Secciones, Comisiones y Órganos de Gobierno de la Academia.

j) Expedir y certificar con su firma cuanto documento se produzcan en el área de competencia de la Secretaría General.

k) Guardar y custodiar la documentación oficial de la Academia, libros de actas, archivos, ficheros, sellos y troqueles, así como las medallas correspondientes a las plazas vacantes de Académicos.

l) Ser el responsable del personal administrativo y de servicios de la Academia, así como del Régimen Interior de la misma.

m) Firmar, mancomunadamente, con el Presidente y el Tesorero los documentos justificativos de Tesorería.

n) Y cuantas obligaciones le imponga el Reglamento de Régimen Interior, así como las encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 13. Vicesecretario

Son funciones del Vicesecretario:

a) Auxiliar en todas las funciones al Secretario General, y le suplirá temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

b) Actuar como secretario de actas, contribuyendo a redactar el borrador de las mismas.

c) Formar parte de las Comisiones de: Proyección externa y de Servicio de Publicaciones, Informática y Comunicación, y de las Comisiones Temporales.

d) Desempeñar las demás obligaciones que le imponga el Reglamento de Régimen Interior y las que la Junta de Gobierno le encomiende.

Artículo 14. Tesorero

1. El Tesorero tiene como funciones:

a) Administrar los fondos económicos de la Academia.

b) Ser el encargado de elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Academia, así como presentar a la Junta Plenaria, para su aprobación, si procede, el balance económico del Curso anterior. Asimismo informará, periódicamente, a la Junta de Gobierno de la situación económica.

c) Cargar con la responsabilidad de la recaudación, custodia e inversiones económicas de la Academia, en mancomunidad de firmas con el Presidente y Secretario General.

d) Ser el encargado de los ordenamientos anuales de ingresos y gastos, actuará como habilitado de la Academia a todos los efectos.

e) Ser el encargado de la gestión de ayudas y subvenciones que reciba la Academia, en su caso.

2. En su ausencia o enfermedad será reemplazado por un Académico de Número nombrado por el Presidente.

Artículo 15. Bibliotecario

1. El Bibliotecario cumplirá las siguientes funciones:

a) Tendrá a su cargo los fondos bibliográficos de la Academia, la custodia y organización de la Biblioteca, así como del Museo, si lo hubiere.

b) Se ocupará de los intercambios y de las adquisiciones de nuevos libros y revistas.

c) Dirigirá y realizará las funciones de catalogación, clasificación y difusión de los fondos bibliográficos, en su doble vertiente digital y documental.

d) Formará parte de la Comisión Permanente de Publicaciones, Informática y Comunicación, y tendrá a su cargo la edición convencional y/o digital, de todas aquellas publicaciones producidas por la Academia.

e) Dará el máximo relieve a cuantas publicaciones, discusiones, ponencias, mesas redondas, seminarios y otras actividades que tengan lugar en el campo profesional, siempre bajo las directrices que marque la Junta de Gobierno.

f) Fijará de acuerdo con la Junta de Gobierno, las condiciones y horarios para realizar consultas de los fondos bibliográficos, y tendrá a su cargo el personal y los medio físicos que se le atribuyan.

g) Fomentará la donación de fondos bibliográficos singulares de los Académicos y familiares allegados, con el "Visto Bueno" del Presidente y el agradecimiento de la Academia en pleno.

h) Se encargará del mantenimiento de la página Web de la Academia y su actualización constante.

2. En su ausencia o enfermedad será reemplazado por un Académico de Número nombrado por el Presidente.

Artículo 16. Elección de los órganos unipersonales

1. Todos los órganos unipersonales deberán ser elegidos por mayoría simple de votos favorables de la Junta Plenaria de la Academia, en Sesión Extraordinaria convocada a tal efecto, una vez que hayan sido anunciadas las vacantes correspondientes.

2. La elección del Presidente de la Academia se realizará previa presentación libre de candidatos, entre los Académicos y Académicas de Número.

3. Una vez elegido por la Junta Plenaria, el Presidente, será nombrado por la Consejería del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Universidades.

4. La elección de Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario, Tesorero y Bibliotecario se llevará a cabo entre los Académicos de Número, previa propuesta del Presidente.

5. Su nombramiento será realizado por el Presidente de la Academia.

Artículo 17. Secciones de la Academia

1. La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia está constituida en Secciones Permanentes y que integran todos los ámbitos competenciales de las Ciencias Veterinarias:

a) Ciencias Básicas.

b) Medicina Veterinaria.

c) Zootecnia.

d) Veterinaria de Salud Pública.

e) Historia de la Veterinaria.

2. La relación anterior no tiene carácter definitivo. Por acuerdo de la Junta Plenaria, se podrán introducir las modificaciones en su número o distribución, que

se consideren oportunas, conforme al avance de las Ciencias Veterinarias, con la correspondiente modificación en el Reglamento de Régimen Interior.

3. Al frente de cada Sección habrá: un Presidente y un Secretario, que serán elegidos por mayoría simple de votos favorables entre los miembros que la integren, con derecho a voto. La elección deber ser refrendada en la Junta Plenaria. Los cargos se podrán ostentar por un máximo de dos períodos consecutivos de cuatro años.

4. El Secretario General, en razón de su cargo formará parte de todas las Secciones.

5. Las Secciones fomentarán la participación activa de los Académicos Correspondientes adscritos, propiciando así, la actividad de los mismos en las tareas de la Academia.

6. Las Secciones se reunirán, al menos, una vez por trimestre y, a ser posible, antes de la reunión trimestral reglamentaria de la Junta de Gobierno.

7. Sus decisiones serán válidas siempre y cuando participen el 50% de sus miembros numerarios.

8. Las Secciones tendrán a su cargo:

a) El estudio de temas científicos que les correspondan, así como todos aquellos que les encomiende la Junta de Gobierno, a través del Secretario General.

b) La selección, dentro del ámbito de su competencia, de los temas específicos para la convocatoria de los premios de la Academia, emitiendo los correspondientes informes o dictámenes razonados, no vinculantes, los cuales serán remitidos a la Comisión de Premios, la cual informará sobre la idoneidad y calidad de las memorias presentadas.

c) La emisión de informes preceptivos en relación a las memorias, trabajos, que se hayan presentado, dentro del ámbito de su competencia.

d) La emisión de informes preceptivos, no vinculantes, sobre los méritos alegados por los aspirantes a ocupar plaza vacante de Académico de Número o Correspondiente, que deseen adscribirse a la Sección.

e) La elaboración de informes sobre temas específicos de sus respectivas competencias, a fin de establecer criterios, conceptos y recomendaciones en el ámbito de la Administración del Estado, Regional, Universitario, de Entidades Internacionales y Organizaciones Profesionales y Empresariales.

f) La organización de seminarios, jornadas técnicas y/o científicas, así como cualquier otra actividad que sea de su competencia.

9. El Presidente de la Academia podrá asistir a las reuniones de las Secciones con voz y voto, presidiéndolas.

10. Los Académicos de Número pueden asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del resto de las Secciones.

Artículo 18. Presidencia de Secciones

Los Presidentes de las Secciones serán los encargados de ejecutar, en su seno, los acuerdo de la Junta de Gobierno y colaborarán en los asuntos que se les encomiende.

Artículo 19. Clases de Comisiones

En la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia tendrá dos clases de Comisiones: permanentes y temporales.

Artículo 20. Composición y funciones de las Comisiones Permanentes

Las Comisiones Permanentes podrán ser de dos clases: de carácter interno y de carácter externo y de servicio.

1. De carácter interno:

a) De Gobierno Interior, derivada de la Junta de Gobierno, que estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, que entenderá de asuntos de régimen interior y de gobierno de la Academia.

b) De Economía y Hacienda, que entenderá de los asuntos económicos y su gestión. Estará formada por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero y dos Académicos o Académicas de Número, que alternativamente de manera anual pertenecerán a las Secciones a) y b) el primer año, c) y d) el segundo año, f) y a) el tercer año, y así sucesivamente; estos Académicos de Número serán designados por las propias Secciones.

c) De Premios y Distinciones. Estará formada por el Presidente, el Secretario General y los Presidentes de las diferentes Secciones de la Academia. Esta Comisión propondrá la convocatoria de concurso de premios y la dotación de becas en la Región de Murcia o en el extranjero, destinados a Veterinarios y a otros especialistas que realicen una labor científica y técnica en los ámbitos de las Ciencias Veterinarias y Afines. También propondrá a las personas físicas o jurídicas para la concesión de la Medalla de Oro de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará las bases y procedimientos a seguir en premios y becas y concesión de la Medalla de Oro.

2. De carácter externo y de servicio:

a) Se trata de una Comisión de proyección externa y consta de un Servicio de Publicaciones, Informática y Comunicación, la cual se encargará de aplicar las nuevas tecnologías a las actividades de la Academia y se ocupará de todo lo relativo a las ediciones de obras o publicación de estudios de la Academia, actualización de la página Web. Estará compuesta por el Bibliotecario, que será su Presidente, acompañado por el Vicesecretario y Académicos de Número, uno por cada Sección; éstos últimos serán designados por la Junta de Gobierno.

Artículo 21. Comisiones Temporales

1. Con el fin de estudiar temas puntuales de interés, que considere la Junta de Gobierno, podrán constituirse Comisiones Temporales de carácter técnico o científico, con una duración determinada por la propia Junta en el momento de su creación.

2. Al frente de la Comisión Temporal habrá como mínimo un Presidente que será nombrado por la Junta de Gobierno entre los miembros que integren dicha Comisión Temporal, y estará auxiliado por el Vicesecretario. El número de Académicos que compongan la Comisión podrá variar según las necesidades, no excediendo de cinco.

3. Cuando la relevancia de la cuestión y el carácter multidisciplinar de la materia así lo exijan, estas Comisiones Temporales estarán constituidas por Académicos de Número pertenecientes a diferentes Secciones, de acuerdo con el carácter transversal de la materia a tratar.

Artículo 22. Funcionamiento de las Secciones y Comisiones

1. Las Secciones y Comisiones se reunirán, en el ámbito de sus competencias, cuantas veces sea necesario, a propuesta de los respectivos Presidentes, por

expresa petición de la mayora simple de sus componentes, o a propuesta del Presidente de la Academia.

2. Los Acuerdos de las mismas, si fuese necesario, serán tomados mediante votación secreta y por mayoría simple de los votos favorables de los miembros que la componen, con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Sección o de la Comisión, o el del Presidente de la Academia si concurriera a la reunión.

3. Será preceptivo que antes de pronunciarse la Junta Plenaria sobre cualquier asunto relacionado con las competencias específicas de las Secciones o de las Comisiones, sea oído el informe-dictamen emitido por las mismas, que deberá ser presentado a la Junta, inexcusablemente, por un Académico ponente, perteneciente a la Sección o Comisión y que debe llevar el "Visto Bueno" del Presidente de la Sección o Comisión correspondiente.

4. En las Secciones y en las Comisiones se seguirán las normas de confidencialidad que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 23. Personal administrativo

La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, para desarrollar sus actividades, podrá contratar civil y laboralmente, y con cargo a su presupuesto, el personal necesario, que estará bajo la dependencia directa del Secretario General de la misma.

TÍTULO III. CUERPO ACADÉMICO, CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 24. Clasificación

1. La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia estará integrada por:

a) Académicos y Académicas de Número.

b) Académicos y Académicas de Honor, españoles y extranjeros.

c) Académicos y Académicas Supernumerarios.

d) Académicos y Académicas Correspondientes españoles y extranjeros.

e) Académicos y Académicas Protectores.

2. Cualquier otra figura que se estime oportuno incluir por acuerdo adoptado por la Junta Plenaria.

3. La Academia estará integrada por un máximo de: 27 Académicos de Número, 20 Académicos Supernumerarios y de otras clases de Académicos.

4. Para todas las categorías, serán elegidas las personas que presenten más méritos.

5. Todas las clases de Académicos ejercerán de forma totalmente gratuita sus cargos. Sin embargo podrán disponer de una asignación para gastos cuando concurran en representación de la Academia y sean designados por la misma a actos o actividades fuera del municipio de ubicación de la Corporación, con aprobación de la Junta de Gobierno de la Academia.

6. Todos los Académicos: de Número, Supernumerarios, Correspondientes y Protectores tendrán un carácter vitalicio, salvo en los casos previstos en estos Estatutos o por renuncia expresa del interesado.

Artículo 25. Académicos de Número

El núcleo fundamental de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia lo constituyen los veintisiete Académicos de Número, que deberán ser

personas de relevante prestigio profesional científico y personal, avaladas por sus méritos, trabajos profesionales y publicaciones, preferentemente Doctores, Licenciados o Graduados en Veterinaria. De entre ellos, trece son los que actúan como Promotores-Fundadores al haber sido los constituyentes iniciales de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia.

Artículo 26. Requisitos para ser Académico y Académica de Número

1. La Academia estará formada por un máximo de veinticuatro Académicos de Número con el grado académico de Doctor, Licenciado o Graduado en Veterinaria, y de tres Académicos de Número, como máximo, con el grado académico de Doctor en Ciencias Afines a la Veterinaria.

2. Para ser Académico/Académica de Número, son condiciones de obligado cumplimiento:

a) Ser español o nacional de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea y residir preferentemente en la Región de Murcia.

b) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado o Grado en Veterinaria, salvo los designados en el área de Ciencias Afines, que obligatoriamente deberán poseer el título de Doctor en sus respectivas titulaciones.

c) Contar con al menos 10 años de ejercicio profesional o de actividad científica.

d) Haberse distinguido con publicaciones originales de importancia en el campo de Ciencias Veterinarias o Afines, o tener una práctica reconocida en las mismas.

Artículo 27. Provisión de vacante de Académico de Número

1. A propuesta de la Junta de Gobierno, la Junta Plenaria acordará, si procede, la convocatoria de las plazas vacantes por Secciones, que se pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de Universidades, anunciándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La presentación de propuestas vendrá acompañada de un extenso curriculum vitae, el aval razonado de tres Académicos de Número y una carta de aceptación del interesado, donde quede constancia de su solicitud.

3. Un mismo Académico no podrá presentar más de un candidato para la misma vacante.

4. En un plazo no superior a un mes, la Junta de Gobierno remitirá las documentaciones a todos los Académicos de Número con objeto que tengan conocimiento de las mismas.

5. La Junta Plenaria Extraordinaria, en la que se celebre la correspondiente votación secreta para elegir Académico de Número, quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los Académicos de Número de pleno derecho. El candidato elegido deberá obtener, en primera votación, los dos tercios de los votos favorables de los Académicos presentes, más los votos de los ausentes, emitidos por carta autentificada, con derecho a voto; en segunda votación bastará con los dos tercios de los votos favorables de los Académicos presentes, con derecho a voto; en la tercera y última votación, sólo será necesario la mitad más uno de los votos favorables de los Académicos presentes en la Junta, con derecho a voto. Si no se obtuviese el mínimo de votos requeridos se anunciará de nuevo la vacante, de acuerdo con lo dispuesto en este mismo Artículo. Las votaciones se harán de forma independiente para cada vacante.

6. El candidato elegido será proclamado, en el mismo acto "Académico de Número Electo" y se pasará comunicación de la resolución a la Consejería competente en materia de Universidades del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 28. Toma de posesión

1. El Académico de Número Electo deberá tomar posesión de su plaza en Sesión Pública Solemne, en el plazo de un año a partir del día de su elección, mediante la lectura del Discurso de Ingreso correspondiente, que versará sobre un tema científico de las Ciencias Veterinarias o Afines, propio de la Sección para la que se convocó la vacante. Cuando las circunstancias personales lo justifiquen, se podrá prorrogar el plazo para presentar el Discurso de Ingreso, hasta un máximo de seis meses y si transcurrido el plazo de prórroga no se procediera a la Toma de Posesión, se iniciarán los trámites oportunos para ser nuevamente convocada.

2. La Junta de Gobierno designará al Académico de Número que haya de contestar al Electo en el Acto de Recepción.

3. Una vez presentado el Discurso de Contestación, el Presidente señalará el día para la Recepción Solemne del Académico Electo.

4. Los discursos se editarán por cuenta del candidato electo y se repartirán al finalizar el Acto de Toma de Posesión entre los asistentes.

5. El Acto de Toma de Posesión concluirá con el juramento o promesa, imposición de la Medalla, entrega del Título y firma del Acta correspondiente, y el Presidente le invitará a sentarse entre sus nuevos compañeros, en señal de toma de posesión.

6. Su antigüedad en la Academia se contará a partir de esa fecha.

7. El Reglamento Régimen Interior desarrollará las normas y las características del Acto de Toma de Posesión de estos Académicos.

Artículo 29. Derechos de los Académicos y Académicas

1.- Los Académicos de Número disfrutarán de los siguientes derechos:

a) Recibir en los actos y comunicaciones oficiales el trato de Ilustrísimo/a Señor/a, si por otras concesiones no gozaran de tratamientos superiores.

b) Tener voz y voto en las Sesiones y Juntas.

c) Ser elegibles, hasta los 80 años de edad, para todos los cargos académicos. Cuando un Académico de Número alcance dicha edad, continuará disfrutando de todos sus derechos, excepto la elegibilidad para cargos académicos. La plaza ocupada por el Académico, con medalla sin numerar, saldrá a concurso en la Sección que la Junta Plenaria determine, dentro del grupo de Doctores, Licenciados o Graduados en Veterinaria o de Doctores en Ciencias Afines.

d) Usar la Medalla distintiva de la Academia.

2. Los Académicos Correspondientes, con tratamiento de Ilustrísimo/a Señor/a tendrán derecho a asistir a las sesiones públicas de la Academia, y a las sesiones de trabajo de la Sección de la Academia a la que hayan quedado adscritos, con voz pero sin voto, en el lugar que se les señale y ostentando su medalla. Los Académicos Correspondientes podrán acceder al cargo de Secretario de Sección.

3. Los Académicos Supernumerarios disfrutarán de iguales derechos que los de Número, pero carecerán del derecho a voto y no podrán ser elegidos para el desempeño de cargos directivos de la Academia.

4. Los Académicos de Honor y los Académicos Protectores disfrutarán de iguales derechos que los Académicos Supernumerarios.

5. Los Académicos podrán usar este título, en los escritos y obras que publiquen, con la obligada condición de expresar la clase a la que pertenecen.

Artículo 30. Deberes de los Académicos y Académicas

Son deberes de los Académicos:

a) Cumplir con los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de la Corporación.

b) Contribuir al progreso de las Ciencias Veterinarias y Afines.

c) Emitir informes, desempeñar Comisiones y efectuar los trabajos científicos que se le confíen.

d) Velar por el prestigio de la Academia.

e) Asistir a las Juntas, Secciones o Comisiones a las que se le convoque y aceptar los cargos para los que fueron elegidos.

f) Todos los Académicos, cualesquiera que fuese su condición, están obligados a remitir a la Academia, al menos, un ejemplar de sus publicaciones, con destino a los fondos bibliográficos de la Corporación, así como todos los datos personales que puedan enriquecer su expediente personal, que será custodiado en la Secretaría General.

g) Contribuir, según lo acordado por la Junta Plenaria a los costes, y en su caso, del mantenimiento de la Academia.

Artículo 31. Académicos y Académicas Supernumerarios

Pasarán a ser Académicos Supernumerarios:

a) Los Académicos de Número y Correspondientes que así lo soliciten a la Academia, mediante escrito razonado.

b) Los que por inasistencia durante dos años consecutivos a todas las Sesiones Plenarias, o sin causa debidamente justificada, no mantengan relación alguna con la Academia, o incumplan reiteradamente los deberes señalados en estos Estatutos, después del apercibimiento previo, por escrito, de la Junta de Gobierno.

c) Los que se vean obligados a residir definitivamente fuera de la Región de Murcia por razón de su profesión, actividad o cargo, sin posibilidad de asistir a las Sesiones.

d) Los que alcancen la edad de 80 años, si así lo solicitan.

2. A propuesta de la Junta de Gobierno, la Junta Plenaria, válidamente constituida, decidirá el paso a Académico Supernumerario por votación secreta, con la mitad más uno de los votos afirmativos de los Académicos de Número presentes, más los de los ausentes emitidos por carta autentificada, todos con derecho a voto.

3. Los Académicos Supernumerarios no cubrirán plaza de número y su vacante será anunciada públicamente. Si el Académico obtuvo la condición de Supernumerario a petición propia, podrá volver automáticamente a su primitiva situación con ocasión de la primera vacante que se publique.

4. El número total de Académicos Supernumerarios no podrá exceder de veinte.

Artículo 32. Académicos y Académicas de Honor

1. La Academia podrá otorgar el título de Académico de Honor a personalidades científicas españolas o extranjeras, de reconocido prestigio nacional o internacional, con una dilatada trayectoria científica y por sus eminentes trabajos en las Ciencias Veterinarias o Afines.

2. Los candidatos serán propuestos por la Junta de Gobierno a la Junta Plenaria por, al menos, cinco Académicos de Número.

3. El número total de Académicos de Honor no podrá exceder de quince.

Artículo 33. Académicos y Académicas Correspondientes

1. Los Académicos Correspondientes deberán poseer el grado universitario de Doctor, Licenciado o Graduado en Veterinaria o Ciencias Afines.

2. Serán acreedores de esta distinción por sus relevantes méritos científicos o profesionales, o bien, por la obtención de premios convocados por esta Academia, en los que expresamente se adjudique tal distinción.

3. La solicitud de elección de Académico Correspondiente deberá ser avalada y razonada por, al menos, tres Académicos de Número y acompañada de una relación documentada de los méritos del candidato y aprobada por la Junta Plenaria, a propuesta de la Junta de Gobierno.

4. La elección de Académico Correspondiente se realizará en Junta Plenaria Ordinaria, aprobada por mayoría simple de votos positivos de los Académicos de Número presentes, con derecho a voto.

5. Para proceder a la referida votación se requiere la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número de la Academia.

6. El número de Académicos Correspondientes españoles no podrán exceder de 60. Los Académicos Correspondientes mayores de 80 años, y los Académicos Correspondientes extranjeros no computarán a efectos del número límite antes señalado.

7. El Reglamento Régimen Interior desarrollará las normas y las características del acto de toma de posesión de estos Académicos.

8. Todos los Académicos Correspondientes están obligados a aceptar y cumplir las comisiones y tareas que se les confíen, participando especialmente en las tareas de la sección a la que pertenecen. El reiterado incumplimiento de las obligaciones, y la falta de relación con la Academia durante dos años consecutivos, sin causa debidamente justificada, podrá dar lugar, tras la advertencia correspondiente, a la exclusión de la Academia, en los términos que señale la Junta Plenaria.

Artículo 34. Académicos Correspondientes extranjeros

1. Los Académicos Correspondientes extranjeros serán propuestos por la Junta de Gobierno o, por una Sección o por tres Académicos de Número.

2. Podrán serlo aquellas personalidades que cumplan los requisitos de excelencia académica, científica y/o profesional.

3. La propuesta será sometida a votación en Junta Plenaria Ordinaria, debiendo obtener la mayoría simple de votos favorables.

Artículo 35. Académicos Protectores

1. Serán nombrados Académicos Protectores, aquellas personas físicas o jurídicas que la Junta de Gobierno proponga a la Junta Plenaria Ordinaria por sus aportaciones o ayudas de cualquier orden, que repercutan en beneficio de la Academia.

2. Serán elegidos en una Sesión Plenaria Extraordinaria, requiriéndose la mayoría de votos favorables de los Académicos de Número presentes, con derecho a voto.

3. Para proceder a la referida votación se requiere la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número de la Academia.

4. El Reglamento Régimen Interior desarrollará las normas y las características del acto de toma de posesión de estos Académicos.

TÍTULO IV. SESIONES DE LA ACADEMIA

Artículo 36. Clases de reuniones

1. La Academia se reunirá en tres tipos de Sesiones: Solemnes, Científicas y de Gobierno.

2. Las Sesiones Solemnes serán públicas y se celebrarán para inaugurar el Curso Académico, recepción de los Académicos de Número, de Honor, Correspondientes, Protectores, así como para las Sesiones Necrológicas.

3. Las Sesiones Científicas podrán ser públicas o privadas, y se ocuparán en exclusividad de asuntos científicos. En las Sesiones Científicas públicas podrán participar todos los Académicos y se celebrarán, al menos, una en cada trimestre del año. Serán Sesiones Científicas de carácter privado las celebradas por las Secciones y Comisiones.

4. Las Sesiones de Gobierno pueden ser: Juntas Plenarias Ordinarias o Extraordinarias y Juntas de Gobierno. Las Juntas Plenarias Ordinarias se celebrarán en cada trimestre del año para tratar los asuntos señalados por el Presidente. A las Sesiones de Gobierno sólo podrán asistir los Académicos de Número y excepcionalmente el resto de Académicos que sean convocados expresamente. En ambas Sesiones de Gobierno, se tratarán solamente los asuntos señalados en el Orden del Día.

Artículo 37. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos favorables de los votos de los Académicos de Número presentes más los de los ausentes emitidos con carta autentificada, todos con derecho a voto, salvo lo establecido sobre elecciones a Académicos de Número en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

Artículo 38. Régimen de votaciones

1. En las votaciones participarán únicamente los Académicos de Número, y serán secretas cuando se trate de asuntos que se refieran a personas y siempre y cuando lo solicite algún Académico de Número. En todos los demás casos serán públicas.

2. En las Sesiones de Junta de Gobierno o Junta Plenaria, así como en las Sesiones de las Secciones y Comisiones, todos los asuntos tratados tendrán un carácter confidencial, por lo que los Académicos deberán abstenerse de hacer públicos los acuerdos adoptados, así como las discusiones previas que hayan acontecido.

3. Si hubiese empate en una votación pública decidirá el voto del Presidente, o en su defecto, el del Académico de Número que la presida. Si la votación hubiese sido secreta, se suspenderá el acuerdo y se repetirá la votación en otra Sesión convocada a tal efecto.

Artículo 39. Convocatorias de Sesiones

Para todas las Sesiones se convocará a los Académicos con la suficiente antelación y, en todo caso, con al menos 7 días de anticipación, cuando se trate de Sesiones Ordinarias y con 5 días en el caso de Sesiones Extraordinarias.

Artículo 40. Manual de Protocolo

La Academia de Ciencias Veterinarias contará con un Manual de Protocolo, que contará con la inclusión como mínimo de los protocolos referidos al comienzo del Curso Académico, Recepción de nuevos Académicos, presencia de autoridades en las Sesiones, etc., que será aprobado como anexo al Reglamento de Régimen Interior que desarrollará estos Estatutos.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41. Fondos de la Academia

Los fondos de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia estarán constituidos por:

1. Los recursos propios.

2. Las dotaciones que consignen con este objeto en los Presupuestos Generales del Estado, en los de la Comunidad Autónoma y en los de los Municipios de la Región de Murcia, o de otros organismos oficiales y las aportaciones de los Académicos Protectores.

3. Las aportaciones económicas extraordinarias que puedan obtener de las autoridades y entidades oficiales.

4. Las donaciones, herencias, legados o subvenciones procedentes de personas físicas o jurídicas que se ofrezcan a la Academia.

5. Los ingresos por la venta de sus obras, publicaciones o los que puedan originarse por estudios o dictámenes, informes científicos-técnicos, a instancias de terceros.

Artículo 42. Destino de los fondos

Los fondos de la Academia irán destinados a:

1. Fomentar la biblioteca, museo, y cualquier otra actividad científico-cultural.

2. Publicar los trabajos científicos y al intercambio de éstos con otras Academias similares y afines.

3. Confeccionar e imprimir las publicaciones en formato convencional y/o digital y al mantenimiento de la página Web de la Academia.

4. Conceder becas y premios.

5. Pagar las retribuciones de su personal y colaboradores; al de gratificaciones que la Junta de Gobierno pueda acordar para su personal, así como los gastos de mantenimiento de la Academia.

6. Retribuir a los Académicos por participación en trabajos que promueva la Academia.

7. Compensaciones, que se acuerden por la Junta de Gobierno, a las personalidades científicas que hayan sido invitadas a dar conferencias o a redactar un trabajo científico.

8. Percepciones que se determinen por asistencia de los Académicos de Número a actos de otras Academias, fuera de la Región de Murcia, o cuando el desplazamiento a las Sesiones Plenarias u otros eventos supere la distancia de 100 Kilómetros.

9. Incrementar los fondos bibliográficos y digitalizados que constituyen la Biblioteca de la Academia.

10. Hacer frente a los gastos ocasionados por los actos programados.

11. Cualquier otra actividad que acuerde la Junta de Gobierno.

Artículo 43. Contabilidad

1. La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia justificará ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás Administraciones Públicas, las subvenciones obtenidas en la forma legal establecida.

2. De los demás ingresos, la Tesorería de la Academia llevará control detallado y rendirá cuentas ante la Junta de Gobierno y Junta Plenaria de la Academia.

3. Las transferencias y talones bancarios ordenados por la Academia deberán estar conformados por, al menos, dos de los tres cargos representativos siguientes: Presidente, Secretario General y Tesorero.

TÍTULO VI. PUBLICACIONES, BIBLIOTECA, CURSOS Y PREMIOS

Artículo 44. Propiedad académica de los textos

1. Son textos y obras propiedad de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia:

a) Todos los trabajos científicos, técnicos y culturales llevados a cabo por la Academia, sus Secciones y sus Comisiones.

b) Los libros, monografías, memorias, discursos, informes, dictámenes y demás escritos que los Académicos u otras personas, redacten en cumplimiento de obligaciones o encargos de la Academia, en cualquier soporte.

c) Los Trabajos que, al haber sido presentados o cedido por los Académicos o por otras personas, la Academia acepte como útiles para sus fines.

d) Todos los trabajos que hayan recibido premio de la Academia.

Artículo 45. Publicaciones

1. La Academia publicará:

a) Con carácter periódico una "Memoria Anual de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia" que dará cuenta de los trabajos presentados en Sesión pública y de aquellos otros que sean aceptados por la Comisión de Publicaciones. Además incluirá los acuerdos más relevantes de la Academia, con su actividad anual, un listado completo de sus Académicos, una relación de las disposiciones oficiales que afecten a la Institución y los premios que convoca la Academia en el año de su edición.

b) Las conferencias, discursos y trabajos premiados en los concursos anuales, que acuerde la Comisión de Publicaciones.

c) Las memorias, disertaciones y monografías existentes en su archivo, así como los documentos históricos que por su naturaleza o valor merezcan ser editados.

d) Los textos y monografías que, a iniciativa de las Secciones, Comisiones o Académicos, apruebe la Junta de Gobierno.

e) La revista "ANALES" de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, que recogerá un resumen de los discursos de ingreso de los Académicos electos, las presentaciones o contestaciones de los Académicos

designados a tal efecto, así como las conferencias impartidas en el seno de la Academia y demás eventos que se realicen.

2. En las obras que la Academia autorice o publique, cada autor será responsable de los juicios y opiniones expresados, salvo indicación expresa de la Academia.

Artículo 46. Biblioteca

1. La Biblioteca estará bajo la inmediata dependencia del Académico Bibliotecario y es de uso general para todos los Académicos, quienes podrán proponer a la Junta de Gobierno la adquisición de libros y revistas en cualquier forma de edición y soporte en que se presenten.

2. También podrá hacer uso de ella el público en general, en las condiciones que en cada caso se determine en el Reglamento de Régimen Interior.

3. La Biblioteca acogerá y catalogará las donaciones bibliográficas de los Académicos, Veterinarios ilustres y demás benefactores de la misma, así como las adquisiciones realizadas por la Academia.

Artículo 47. Cursos

1. A propuesta de las diferentes Secciones y de las distintas Comisiones que la integran, la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia podrá organizar cursos de interés científico, técnico y académico, destinados al perfeccionamiento y difusión de las Ciencias Veterinarias y Afines, y también en modalidad virtual desde el seno de su página Web, previa aprobación por la Junta de Gobierno.

2. La celebración de actos no organizados en exclusividad por la Academia deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno de manera expresa.

Artículo 48. Premios y Becas

1. La Academia podrá convocar concurso de premios y dotar becas en la Región de Murcia o en el extranjero, destinados a Veterinarios y a otros especialistas que realicen una labor científica y técnica en los ámbitos de las Ciencias Veterinarias y Afines.

2. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará las bases y procedimientos a seguir en premios y becas.

Artículo 49. Medalla de oro de la Academia

La Medalla de Oro de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia es la distinción de mayor dignidad que la Academia otorga para recompensar servicios excepcionales a las Ciencias Veterinarias. Se reserva para aquellas personas o instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la Academia, en orden al mayor prestigio y brillo social de la Corporación.

TÍTULO VII. RELACIONES INSTITUCIONALES Y CIENTÍFICAS

Artículo 50. Relaciones científicas, técnicas y culturales

1. La Academia mantendrá especiales relaciones con las Reales Academias y Academias afines, integradas en el Instituto de España, propiciando la celebración de sesiones conjuntas y publicaciones en colaboración con las mismas.

2. Procurará mantener colaboración estrecha con las demás Academias de Ciencias Veterinarias de otras Comunidades Autónomas, con las de otros países, especialmente de la Unión Europea y de Iberoamérica, y en especial con la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España,

3. Asimismo, procurará mantener relaciones de colaboración, institucionales o personales a través de sus Académicos de Número, Correspondientes o de Honor con organismos públicos, tales como las Facultades de Veterinaria y de Ciencias Afines, tanto nacionales como extranjeras, Colegios Profesionales y Colegios Europeos de Especialización Veterinaria y demás Asociaciones Veterinarias del ámbito internacional, nacional y autonómico. Igualmente, con las Administraciones Públicas y, en su caso, con entidades privadas.

TÍTULO VIII. MODIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

Artículo 51. Modificación de los Estatutos de Academia.

1. La Junta de Gobierno, por iniciativa propia o de al menos diez Académicos de Número, podrá proponer cualquier cambio para modificar los presentes Estatutos, total o parcialmente. La propuesta de modificación deber ser aprobada en Junta Plenaria Extraordinaria, en Sesión convocada a tal efecto con este único punto en su Orden del Día. El quorum de la Sesión requerirá los dos tercios de los Académicos de Número presentes más los ausentes que voten por correo autentificado. Asimismo, para causar efecto los acuerdos alcanzados, se deberá reunir los dos tercios de votos favorables del total de los votos de los Académicos presentes más los emitidos por correo autentificado.

2. Una vez aprobada la propuesta de modificación de los Estatutos, se remitirán, por el Presidente de la Academia, a la Consejería del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Universidades, acompañada de una memoria explicativa de la modificación propuesta, para su tramitación.

3. La Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, en Junta Plenaria, queda autorizada para interpretar las prescripciones de los presentes Estatutos y para aclarar las dudas que pudiera originar su aplicación.

Artículo 52. Reglamento de Régimen Interior

Los presentes Estatutos de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia serán desarrollados por un Reglamento de Régimen Interior, que elaborará la propia Corporación y que se aprobará en Sesión Extraordinaria de la Junta Plenaria.

TÍTULO IX. DE LA FUSIÓN, DE LA SEGREGACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 53. De la fusión y segregación de la Academia

La Fusión o la Segregación de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia con cualquier otra, deberá ser acordada por mayoría absoluta de cada una de las Secciones y por la mayoría absoluta de las Juntas. De este acuerdo se dará traslado, junto con la solicitud de Fusión o de Segregación, en su caso, una memoria justificativa y un proyecto de Estatutos, a la Consejería del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de Universidades, que recabará el informe preceptivo del Consejo de Academias de la Región de Murcia, así como el de la Consejería competente por razón de la materia, los de las Universidades de la Región de Murcia, los de los Colegios Profesionales de ámbito regional relacionados con el campo de conocimiento, y en su caso, el del Instituto de España, y elevará al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia la correspondiente propuesta de aprobación del

Decreto de Fusión o de Segregación, que incorporará los nuevos Estatutos y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 54. De la Extinción de la Academia

1. La Extinción de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia seguirá el mismo procedimiento establecido en el Artículo 26 de la Ley 2/2005 de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia para la Fusión y la Segregación. Se llevará a efecto por Decreto del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Los fondos bibliográficos, documentales y artísticos de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia pasarán a ser custodiados por la Consejería competente en materia de Universidades que, previo informe del Consejo de Academias de la Región de Murcia, los destinará al patrimonio de otras Academias de la Región de Murcia o a aquellas instituciones sin ánimo de lucro más afines con la Academia, teniendo en cuenta el acuerdo de liquidación tomado en este sentido por la Academia extinta.

TÍTULO X. RÉGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 55. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno son recurribles ante la Junta Plenaria de la Academia.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales de la Academia son recurribles ante la Junta Plenaria de la misma.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

10289 Decreto n.º 151/2016, de 21 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del Centro Privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería», «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos» y «Sistemas Electrotécnicos y Automatizados», para una promoción a iniciar en el curso 2016/2017.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional vigesimoctava que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

Por Orden de 28 de enero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades (BORM n.º 30, de 6 de febrero), el Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM), cuyo titular es la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), obtuvo la autorización para el desarrollo de los ciclos formativos de grado medio de Joyería y de los ciclos de grado superior de "Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos" y "Sistemas Electrotécnicos y Automatizados".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El desarrollo sostenido con fondos públicos de los ciclos formativos de Joyería, Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Sistemas Electrotécnicos y Automatizados se enmarca dentro de los servicios de interés económico general de carácter social, vistas las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en dichos ámbitos de cualificación.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente

podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de Diciembre de 2016,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y carácter.

1. Por el presente decreto se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención cuyo objeto es el desarrollo de una promoción a iniciar en el curso 2016/2017 de los ciclos formativos de "Joyería", "Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos" y "Sistemas Electrotécnicos y Automatizados", en el centro privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», durante los cursos académicos 2016/2017 y 2017/2018.

2. La subvención tendrá carácter singular y se concederá de forma directa mediante convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés económico que presenta, vistas las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en los ámbitos de cualificación de los ciclos formativos que constituyen el objeto de la subvención.

4. La dificultad para promover la concurrencia pública en el otorgamiento de esta subvención se basa en la circunstancia de que en el inicio del curso 2016/2017 el beneficiario es titular del único centro docente de la Región de Murcia con autorización para impartir los ciclos formativos que constituyen el objeto de la subvención.

Artículo 2. Beneficiario.

1. El beneficiario de la subvención será la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), con C.I.F. G-30076475, titular del centro privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)».

2. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

3. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la autorización del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno.

Artículo 3. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas con carácter general en la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Organizar e impartir los ciclos formativos de "Joyería", "Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos" y "Sistemas Electrotécnicos y Automatizados", conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en este decreto y en el convenio educativo por el que se otorgue la subvención.

b) Cuando realice actuaciones de difusión o promoción de los ciclos formativos, indicar en ellas que se desarrolla con financiación de la Consejería de Educación y Universidades, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en este decreto, en las demás normas que resulten de aplicación y en el clausulado del convenio de colaboración por el que se otorgue la subvención.

Artículo 5. Órgano competente y pago de la subvención.

1. La subvención se concederá mediante la suscripción con la beneficiaria de un convenio educativo de los previstos en la disposición adicional vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según lo dispuesto en los artículos 9 y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El órgano competente para la concesión de la subvención será la Consejera de Educación y Universidades.

3. Se realizará un solo pago en el mes de mayo por cada ejercicio presupuestario, excepto en el 2016 que se realizará en el último trimestre de dicho ejercicio, en igual cuantía a los módulos económicos que corresponderían al centro para desarrollar los ciclos formativos en régimen de concierto educativo.

4. El importe de los pagos será:

- Para el ciclo formativo de Joyería, el establecido para los ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas de duración, clasificado en el «grupo 9», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

- Para el ciclo formativo de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificado en el «grupo 8», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

- Para el ciclo formativo de Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificado en el «grupo 7», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

5. El pago tendrá carácter anticipado por constituir financiación necesaria para el desarrollo de las actuaciones inherentes a la subvención.

6. En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la anteriormente citada Ley 7/2005, no se exigirá a FREMM la prestación de garantías como condición necesaria para el abono de los pagos anticipados.

Artículo 6. Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los deberes que corresponda al beneficiario.

Artículo 7. Crédito presupuestario e importes máximos.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo ascender a un total máximo de quinientos setenta y tres mil ciento cincuenta y nueve euros con treinta y seis céntimos (573.159,36 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2016, 2017 y 2018, con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad 2016 94.909,16 €

b) Anualidad 2017 285.962,28 €

c) Anualidad 2018 192.287,92 €

Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo a los módulos correspondientes a los diferentes ciclos formativos objeto del convenio de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de las correspondientes adendas al presente convenio.

Artículo 8. Subcontratación.

1. Queda excluida la posibilidad de que el beneficiario subcontrate la actividad que constituye objeto de la subvención, sin perjuicio de los gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. No obstante, se autoriza la subcontratación cuando ésta tenga por objeto el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares programadas que deban desarrollarse fuera de las instalaciones del «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)».

3. Asimismo, se autoriza a FREMM a contratar el profesorado mediante contratos de naturaleza civil o mercantil, en lo que dicha contratación pueda

suponer de subcontratación de la actividad subvencionada. Dicha contratación podrá exceder del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada, pero no podrá superar el coste salarial que tendría dicho profesorado de tener vínculo laboral con FREMM.

4. Excepcionalmente, la Consejera de Educación y Universidades podrá autorizar la subcontratación de instalaciones y equipamientos cuando, por causas de fuerza mayor, las actividades lectivas no puedan desarrollarse en el «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)».

5. En todo caso, la subcontratación estará sometida a los límites y condiciones previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Justificación.

1. El beneficiario deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada curso académico y cada ciclo formativo, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

1.º No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

2.º Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

3.º No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

4.º Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia del convenio educativo.

5.º Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que FREMM deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Honorarios del profesorado con contrato no laboral, en la cuantía que no supere el salario del profesorado con contrato de trabajo, de acuerdo con el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

A tal efecto, para los honorarios de cada profesor deberá verificarse la siguiente fórmula:

$$\frac{H}{L} \leq \frac{S \cdot P}{6 \cdot D}$$

siendo:

– «H», los honorarios totales percibidos por el profesor en el curso académico;

– «L», las horas lectivas totales impartidas de forma efectiva por el profesor a lo largo del curso académico, sin que puedan superar el número de horas previsto en el currículo oficial para los módulos asignados;

– «S», salario bruto anual (de 1 de septiembre a 31 de agosto, del curso académico de que se trate), incluidas pagas extraordinarias, correspondiente a un profesor titular de Formación Profesional sin complementos de carácter personal, de acuerdo con el convenio colectivo de los centros sostenidos con fondos públicos;

– «P», el número de profesores por grupo, según la ratio establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio;

– «D», el número de días lectivos para la Formación Profesional de grado medio o superior, según el calendario escolar establecido por la Consejería de Educación y Universidades para el curso académico.

No se podrán imputar honorarios correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio

c) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados a cada ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales u honorarios del personal docente, incluidas cargas sociales.

d) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

e) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que proceda.

f) Promoción y difusión publicitaria de los ciclos formativos, con los siguientes límites y condiciones:

1.º Las actuaciones irán dirigidas al fomento de la matriculación en el primer curso de cada promoción, por lo que no podrán imputarse gastos de publicidad a los fondos percibidos para el curso 2017/2018. Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en el convenio educativo.

2.º No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido por ciclo formativo en cada curso académico.

3.º Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos. Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada ciclo formativo, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el ejercicio presupuestario, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, no será exigible la justificación hasta que haya transcurrido el plazo de dos meses desde que se haya hecho efectivo el pago de cada anualidad.

5. No podrán imputarse a un ciclo formativo cantidades percibidas para la financiación del otro, sin perjuicio de las imputaciones proporcionales de gastos comunes previstas en el apartado 1.

6. Las cantidades no justificadas serán objeto de reintegro.

7. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

8. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 21 de diciembre de 2016.—El Presidente, P.D., el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González (Decreto n.º 30/2015, de 7 de julio (BORM de 8 de julio de 2015) la Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

10290 Decreto n.º 152/2016, de 21 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a D.ª Caridad Martínez Leal, titular del Centro de Educación Secundaria «Parra», dirigida a la impartición del ciclo formativo «Educación Infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional vigesimoctava que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

El desarrollo sostenido con fondos públicos del ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil, se considera de interés económico y social, a la vista de las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en dicho ámbito de cualificación y a la alta demanda existente para cursar estos estudios en la región, en especial en el municipio de Murcia.

Por Orden de 15 de junio de 2006 (BORM n.º 152, de 4 de julio), el citado centro obtuvo la autorización para ampliar las unidades del ciclo formativo de Educación Infantil, que tiene autorizado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El ciclo formativo que nos ocupa presenta interés público y social, a la vista de la alta demanda existente para cursar estos estudios, en especial en el municipio de Murcia y de las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en este ámbito de cualificación.

El Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, establece el título de Técnico Superior en Educación Infantil y las correspondientes enseñanzas comunes.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los

convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2016,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y carácter.

1. Por el presente decreto se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención cuyo objeto es el desarrollo de dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017 del ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil en el centro concertado de educación secundaria «Parra», durante los cursos académicos 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019.

2. La subvención tendrá carácter singular y se concederá de forma directa mediante convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés económico que presenta, vistas la alta demanda que presenta este ciclo, en especial en el municipio de Murcia.

4. La dificultad para promover la concurrencia pública en el otorgamiento de esta subvención se basa en la circunstancia de que al inicio del curso 2016/2017, la beneficiaria es titular del único centro docente de titularidad privada del municipio de Murcia con autorización para impartir los ciclos formativos que constituyen el objeto de la subvención en turno vespertino, lo cual reviste especial interés respecto a los alumnos que compatibilizan actividad laboral y estudio.

Artículo 2.- Beneficiario.

1. El beneficiario de la subvención será D.ª Caridad Martínez Leal, con D.N.I. 22.366.443-R, titular del centro concertado de educación secundaria «Parra».

2. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

3. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la autorización del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno.

Artículo 3.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el art. 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

b) Organizar e impartir el ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil, conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en este decreto y en el convenio educativo por el que se otorgue la subvención.

c) Cuando realice actuaciones de difusión o promoción del ciclo formativo, indicar en ellas que se desarrolla con financiación de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del presente Decreto.

Artículo 4.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en este decreto, en las demás normas que resulten de aplicación y en el clausulado del convenio de colaboración por el que se otorgue la subvención.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión, liquidación y pago.

1. La subvención se concederá mediante la suscripción con la beneficiaria de un convenio educativo de los previstos en la disposición adicional vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según lo dispuesto en los artículos 9 y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El órgano competente para la concesión de la subvención será el Consejero de Educación y Universidades.

3. Se realizará un solo pago en el mes de mayo por cada ejercicio presupuestario, excepto en el 2016 que se realizará en el último trimestre de dicho ejercicio, en igual cuantía a los módulos económicos que corresponderían al centro para desarrollar el ciclo formativo en régimen de concierto educativo.

4. El importe de los pagos será el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 6», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

5. El pago tendrá carácter anticipado por constituir financiación necesaria para el desarrollo de las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 6.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los deberes que corresponda al beneficiario.

Artículo 7.- Crédito presupuestario e importes máximos.

1. La subvención se abonará con cargo a la partida correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo ascender a un total máximo de trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (362.445,60 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2016, 2017, 2018 y 2019, con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad 2016 29.858,48 €

b) Anualidad 2017 120.124,56 €

c) Anualidad 2018 151.364,32 €

d) Anualidad 2019 61.098,24 €

2. Las cantidades previstas en el apartado anterior serán, en su caso, actualizadas con arreglo al módulo Grupo 6 de los Ciclos Formativos de Grado superior determinado en la Ley de Presupuestos de cada año, mediante la formalización de la correspondiente addenda al convenio que se subscriba.

Artículo 8.- Subcontratación.

1. Queda excluida la posibilidad de que el beneficiario subcontrate la actividad que constituye objeto de la subvención, sin perjuicio de los gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. No obstante, se autoriza la subcontratación cuando ésta tenga por objeto el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares programadas que deban desarrollarse fuera de las instalaciones del centro concertado de educación secundaria «Parra».

3. Excepcionalmente, la Consejería de Educación y Universidades podrá autorizar la subcontratación de instalaciones y equipamientos cuando, por causas de fuerza mayor, las actividades lectivas no puedan desarrollarse en el centro concertado de educación secundaria «Parra», o por especificidad de determinados contenidos curriculares, se requiera su impartición en espacios e instalaciones de carácter singular.

4. En todo caso, la subcontratación estará sometida a los límites y condiciones previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Justificación.

1. D.ª Caridad Martínez Leal, deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada curso académico, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas las cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

1.º No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

2.º Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

3.º No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos de grado superior del «grupo 6» en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

4.º Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia del convenio educativo que se suscriba.

5.º Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que D.ª Caridad Martínez Leal. deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados al ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales del personal docente, incluidas cargas sociales.

c) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

d) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que proceda.

e) Promoción y difusión publicitaria del ciclo formativo, con los siguientes límites y condiciones:

1.º Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en el convenio educativo.

2.º No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido en cada curso académico.

3.º Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos.

Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el curso académico, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, no será exigible la justificación hasta que haya transcurrido el plazo de dos meses desde que se haya hecho efectivo el pago de cada anualidad.

5. Las cantidades no justificadas serán objeto de reintegro.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.– Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.– Eficacia y Publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 21 de diciembre de 2016.—El Presidente, P.D. el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Decreto n.º 30/2015, de 7 de julio (BORM de 8 de julio de 2015), Andrés Carrillo González.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

10291 Decreto n.º 153/2016, de 21 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., dirigida a la impartición del Ciclo Formativo de Mediación Comunicativa, para dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional vigésimo octava que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

En la actualidad ningún centro público de la Región de Murcia imparte el ciclo formativo de grado superior de Intérprete de la Lengua de Signos, por lo que resulta necesario complementar la oferta pública para este título.

El centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina» fue autorizado a impartir el ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos por Orden de 25 de mayo de 2005 (BORM n.º 142, de 23 de junio), modificada posteriormente por Orden de 23 de septiembre de 2005 (BORM n.º 245, de 24 de octubre) y por Orden de 27 de septiembre de 2012 (BORM nº 248 de 25 de octubre), el título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos fue sustituido por el de Mediación Comunicativa por el Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El desarrollo sostenido con fondos públicos del ciclo formativo de Mediación Comunicativa se enmarca dentro de los servicios de interés económico general de carácter social, dado que la lengua de signos española es un instrumento fundamental para la comunicación y la plena integración social de las personas con discapacidad auditiva.

El Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de Diciembre de 2016,

Dispongo:

Artículo 1.– Objeto y carácter.

1. Por el presente decreto se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención cuyo objeto es el desarrollo de dos promociones a iniciar en el curso 2016/2017 del ciclo formativo de Mediación Comunicativa, en el centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», durante los cursos académicos 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019.

2. La subvención tendrá carácter singular y se concederá de forma directa mediante convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés social que presenta la lengua de signos española como instrumento de comunicación de las personas con discapacidad auditiva.

4. La dificultad para promover la concurrencia pública en el otorgamiento de esta subvención se basa en la circunstancia de que, a 12 de mayo de 2016 el beneficiario es titular del único centro docente de titularidad privada de la Región de Murcia que se encuentra autorizado para impartir el ciclo formativo objeto de la subvención.

Artículo 2.– Beneficiario.

1. El beneficiario de la subvención será Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., con C.I.F. A-30114243, titular del centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina».

2. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

3. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la autorización del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno.

Artículo 3.– Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el art-11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

b) Organizar e impartir el ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en este decreto y en el convenio educativo por el que se otorgue la subvención.

c) Cuando realice actuaciones de difusión o promoción del ciclo formativo, indicar en ellas que se desarrolla con financiación de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del presente Decreto.

Artículo 4.– Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en este decreto, en las demás normas que resulten de aplicación y en el clausulado del convenio de colaboración por el que se otorgue la subvención.

Artículo 5.– Procedimiento de concesión, liquidación y pago.

1. La subvención se concederá mediante la suscripción con la beneficiaria de un convenio educativo de los previstos en la disposición adicional vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según lo dispuesto en los artículos 9 y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El órgano competente para la concesión de la subvención será la Consejería de Educación y Universidades.

3. Se realizará un solo pago en el mes de mayo por cada ejercicio presupuestario, excepto en el 2016 que se realizará en el último trimestre de dicho ejercicio, en igual cuantía a los módulos económicos que corresponderían al centro para desarrollar el ciclo formativo en régimen de concierto educativo.

4. El importe de los pagos será el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 6», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

5. El pago tendrá carácter anticipado por constituir financiación necesaria para el desarrollo de las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 6.– Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los deberes que corresponda al beneficiario.

Artículo 7.– Crédito presupuestario e importes máximos.

1. 1) La subvención se abonará con cargo a la partida correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo ascender a un total máximo de trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos (362.445,60 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2016, 2017, 2018 y 2019, con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad 2016 29.858,48 €

b) Anualidad 2017 120.124,56 €

c) Anualidad 2018 151.364,32 €

d) Anualidad 2019 61.098,24 €

2) Las cantidades previstas en el apartado anterior serán, en su caso, actualizadas con arreglo al módulo Grupo 6 de los Ciclos Formativos de Grado superior determinado en la Ley de Presupuestos de cada año, mediante la formalización de la correspondiente adenda al convenio que se subscriba.

Artículo 8.– Subcontratación.

1. Queda excluida la posibilidad de que el beneficiario subcontrate la actividad que constituye objeto de la subvención, sin perjuicio de los gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. No obstante, se autoriza la subcontratación cuando ésta tenga por objeto el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares programadas que deban desarrollarse fuera de las instalaciones del «Centro de Estudios Profesionales de Molina».

3. Excepcionalmente, la Consejería de Educación y Universidades podrá autorizar la subcontratación de instalaciones y equipamientos cuando, por causas de fuerza mayor, las actividades lectivas no puedan desarrollarse en el «Centro de Estudios Profesionales de Molina», o por especificidad de determinados contenidos curriculares, se requiera su impartición en espacios e instalaciones de carácter singular

4. En todo caso, la subcontratación estará sometida a los límites y condiciones previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.– Justificación.

1. Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada curso académico, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas las cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

1.º No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

2.º Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

3.º No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos de grado superior del «grupo 6» en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

4.º Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia del convenio educativo que se suscriba.

5.º Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados al ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales del personal docente, incluidas cargas sociales.

c) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

d) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que proceda.

e) Promoción y difusión publicitaria del ciclo formativo, con los siguientes límites y condiciones:

1.º Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en el convenio educativo.

2.º No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido en cada curso académico.

3.º Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en

convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos.

Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el curso académico, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, no será exigible la justificación hasta que haya transcurrido el plazo de dos meses desde que se haya hecho efectivo el pago de cada anualidad.

5. Las cantidades no justificadas serán objeto de reintegro.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.– Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.– Eficacia y Publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 21 de diciembre de 2016.—El Presidente, P.D., el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González, Decreto n.º 30/2015, de 7 de julio (BORM de 8 de julio de 2015).—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

10292 Decreto n.º 154/2016, de 21 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a determinados escolares desplazados del IES Francisco Ros Giner de Lorca para la financiación de gastos de transporte escolar.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, tal y como establece el artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, entre las cuales se incluyen las relativas a transporte escolar.

De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

Por otro lado, el artículo quinto, apartado 1, de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de junio de 2002, por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar (B.O.R.M. de 21 de junio de 2002), establece que dicha Consejería realizará la planificación de este servicio complementario teniendo en cuenta las rutas existentes en cada curso académico, las modificaciones previstas en la zonificación escolar, los datos facilitados y las propuestas realizadas por los centros educativos, así como las demás circunstancias que puedan afectar al transporte escolar.

En esas circunstancias que afectan al transporte escolar podemos incluir la situación de excepcionalidad que se produjo en el municipio de Lorca tras el terremoto acaecido el 11 de mayo de 2011. Como consecuencia del seísmo numerosos edificios públicos educativos resultaron dañados, provocando que un gran número de escolares se vieran obligados a abandonar su centro de referencia y desplazarse a otro más lejano. En concreto 173 alumnos y alumnas tuvieron que ser desplazados del IES Francisco Ros Giner a otros institutos de educación secundaria.

Detectadas por la Administración estas necesidades de los menores, y con el fin de compensar a estos alumnos y alumnas de los gastos ocasionados por el desplazamiento a otros centros educativos, teniendo en cuenta las causas de interés público y social expuestas y la necesidad de dar una solución a la citada situación de excepcionalidad, se ha considerado necesario el otorgamiento de una subvención de concesión directa a los 173 alumnos y alumnas desplazados del IES Francisco Ros Giner a otros institutos de educación secundaria, para financiar los gastos derivados del transporte escolar.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colabora directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención a los alumnos/as relacionados en el anexo al decreto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2016

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente decreto es el establecimiento de las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los 173 alumnos y alumnas desplazados del IES Francisco Ros Giner, cuyos nombres aparecen en el anexo a este decreto, a otros institutos de educación secundaria, para financiar los gastos derivados del transporte escolar del curso 2014-2015.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que la misma se concede en virtud de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al considerar que concurren razones de interés público y social en la colaboración de la Administración en la financiación de los gastos derivados del transporte escolar de los 173 alumnos y alumnas desplazados del IES "Francisco Ros Giner".

La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación y Universidades, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Centros Educativos.

Artículo 3.- Beneficiario.

Los beneficiarios de esta subvención son los 173 alumnos y alumnas desplazados/as del IES "Francisco Ros Giner" de Lorca, cuya relación se adjunta como anexo al presente decreto, y en su caso los padres o madres o tutores legales de los mismos.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

En atención a las circunstancias especiales de estos beneficiarios quedan exceptuados de los requisitos establecidos en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.- Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

a) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

b) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Ejecución y justificación de la subvención.

El plazo de ejecución de los gastos que financia esta subvención es el comprendido desde el 16 de septiembre de 2014 al 19 de junio de 2015.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne el requisito de estar matriculado en el IES "Francisco Ros Giner" y haber hecho uso del transporte escolar para el curso 2014-2015.

A este efecto, se ha solicitado al centro educativo listado de los alumnos y alumnas matriculados en dicho centro y que hicieron uso del transporte escolar para el citado curso.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

El importe de esta subvención asciende a un total de 83.479,42€, correspondiendo la cantidad de 482,54€ (cuatrocientos ochenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos) a cada uno de los beneficiarios, que se abonará con cargo al vigente Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El pago del importe total de esta subvención se efectuará de una sola vez, una vez dictada la orden de concesión y acreditado que el solicitante reúne el requisito establecido en el artículo 6.

Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1. La subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 21 de diciembre de 2016.—El Presidente, P.D. el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Decreto n.º 30/2015, de 7 de julio (BORM de 8 de julio de 2015), Andrés Carrillo González.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

Anexo

Alumnado desplazado del IES Francisco Ros Giner durante el curso 2014-2015

1	ALARCOS TERUEL, DAVID
2	ALCAZAR MONDEJAR, CRISTINA
3	ALCARAZ PADILLA, JOSE MANUEL
4	ALMEIDA MONTEIRO LOPEZ, MARIA EDUARDA
5	ARBELOA GOMEZ, PATRICIA
6	ARCAS BERMUDEZ, RAQUEL
7	AREVALO RIOS, MERIXTEL DEL PILAR
8	AREVALO RIVERA, SALVADOR ALEXANDER
9	ARTURO URGILEZ, KELLY MACARENA
10	AYALA BRAVO, ELENA
11	BAENAS TUDELA, MARIA
12	BELMONTE MOLINA, ANDREA
13	BLAZQUEZ CARRASCO, ALEJANDRO
14	BORGOÑOZ ORTEGA, DIEGO
15	BRAVO BASTIDAS, CLARA
16	CANO SALAS, MARTA
17	CANOVAS REVERTE, ANGEL
18	CANOVAS REVERTE, PATRICIA
19	CARNERERO HINOJOSA, JAVIER
20	CARO CAYUELA ADELA
21	CARRION RENGEL, CELENIA DE LOS ANGELES
22	CASAU CARRASCO, ANDREA
23	CASAU CARRASCO, PATRICIA
24	CASTILLO MACHACA, EMANUEL SANTIAGO
25	CAYUELA HEREDIA, MARIA
26	CAZORLA SERRANO, ANTONIO
27	CECILIA MUÑOZ, ALBA
28	CHICANO HERNANDEZ, CARMEN
29	CHICANO HERNANDEZ, ROSA MARIA
30	CLEMENTE MARTINEZ, MARIA TERESA
31	COLLAGUAZO APOLO, JOSELYN ANAI
32	DIAZ GARCIA, LAURA
33	DIAZ RODRIGUEZ, YOLANDA
34	ELVIRA GONZALEZ, ALEJANDRO
35	FERNANDEZ LOPEZ, MARIA
36	FERNANDEZ RODRIGUEZ, MARIA DEL MAR
37	FERNANDEZ VIDAL, JUAN PEDRO
38	FERRA MARTINEZ, JUAN JOSE
39	GARCIA ALCAZAR, JOSE DAVID
40	GARCIA GIMENEZ, ALBERTO
41	GARCIA GOMEZ, MARCOS
42	GARCIA GUILLEN, TATIANA
43	GARCIA GUILLEN YASMINA
44	GARCIA LOPEZ, FRANCISCO JOSE
45	GARCIA MARTINEZ,MARIO
46	GARCIA SEGURA, CARMEN
47	GIL MORENO, PAULA
48	GIMENEZ FERNANDEZ-RUFETE, ANTONIO
49	GUERRERO GONZALEZ, ELENA
50	GUERRERO MENDEZ, JESUS
51	GUERRERO MENDEZ, LUIS
52	GUERRERO SEGURA, ANDREA
53	HERNANDEZ BELMONTE, MARTA
54	HERNANDEZ BELMONTE, PABLO FRANCISCO
55	HERNANDEZ RUBIO, MIGUEL ANGEL
56	HUARACA TENEMAZA, ELSA ALEXANDRA
57	HUARACA TENEMAZA, JACQUELINE LIZETH

NPE: A-231216-10292

58	JARA GONZALEZ, PEÑA
59	KOROTS, KATERINA
60	LACAL PELEGRIN, JAVIER
61	LACAL PIERNAS, JOSE
62	LARIO BASTIDA, ALBERTO
63	LARIO HEREDIA, AMELIA
64	LOPEZ CANOVAS, NEREA
65	LOPEZ GARCIA, PAOLA
66	LOPEZ PALLARES, ROMAN
67	LOPEZ PEREZ-CASTEJON, JUAN
68	LOPEZ QUIÑONERO, JUAN JOSE
69	LUCAS MANCHON JOSE ANTONIO
70	MACAS SARANGO, SARA MARILYN
71	MACHACA JIMENEZ, RUSLAN ALY
72	MAMAMI SILES, WENDI
73	MANZANARES GARCIA, BELEN
74	MANZANARES SANCHEZ, DOMINGO ANTONIO
75	MANZANARES SANCHEZ, LUCIA
76	MARTINEZ ALCOLEA, CARMEN
77	MARTINEZ FORTES, ESTHER
78	MARTINEZ GARRE, JOSE
79	MARTINEZ PONCE, ALICIA
80	MARTINEZ RUIZ, ALBA
81	MARTINEZ TERRONES, ALEJANDRO
82	MATEO GONZALEZ, RAUL
83	MAZUCHELLI RODRIGUEZ, M CONCEPCION
84	MAZUCHELLI TAFALLA, ALEJANDRO
85	MECA MARTINEZ, SERGIO
86	MEGIA EXPOSITO, ANA ISABEL
87	MEGIA EXPOSITO, JAVIER
88	MENDEZ DEL REY, IRENE
89	MENDEZ MARTINEZ, IVAN
90	MERLOS CASAU, EMILIO ANTONIO
91	MILLAN MERIDA, JUAN
92	MIÑARRO ALCARAZ, FRANCISCO
93	MIÑARRO CAMPOY, ANA
94	MOLINA BRETTHOLLE, CARLOS ALBERTO
95	MOLINA BRETTHOLLE, PABLO JOSE
96	MONTEVERDE HERNANDEZ, JORGE
97	MORALES PINILLA, DAVID
98	MORALES RODRIGUEZ, MARIA ISABEL
99	MORENO GIMENEZ, ELENA
100	MULERO GIMENEZ, ANA
101	MULERO PARRAGA, MARIA
102	MUÑOZ CABRERA, RUBEN EMILIO
103	MUÑOZ EGEA, ELENA MARIA
104	MUÑOZ GARCIA, BARTOLOME
105	MUÑOZ VALERA, JOSE MIGUEL
106	NARVAEZ ZAMBRANO, MELANI DAYANA
107	NAVARRO NAVARRO, NEREA
108	NAVARRO SAEZ, ANGELA
109	ORTEGA BAÑO, IRENE
110	ORTIZ REA, LIZETH
111	ORTUÑO RUIZ, PABLO
112	PACO RUZAFA, JUAN CARLOS
113	PAEZ MARTINEZ, ADRIAN
114	PANIAGUA PACO, SERGIO
115	PARAMO CAMACHO, GIULIANA LUCIA
116	PARRA MATEO, JOSE DAVID
117	PASTOR PERIAGO, ALEJANDRO
118	PASTOR PERIAGO, ALVARO

119	PEDREÑO SANCHEZ, CRISTINA
120	PERAN MARTINEZ, ANDREA
121	PEREZ ABAD, ALBERTO
122	PEREZ AYEN, JESICA
123	PEREZ CANOVAS, IRENE
124	PEREZ-CHUECOS LOPEZ, JESUS
125	PEREZ CHUECOS LOPEZ, JUAN ANTONIO
126	PEREZ GONZALEZ, PABLO
127	PINEDA CORONEL, CRISTOFHER ANGEL
128	PIÑERO DE AYALA, ANDREA
129	PIÑERO MARTIN, GLORIA
130	PONCE SEGURA, RAUL
131	QUIÑONERO LOPEZ, GEMA
132	RADA RUIZ LEMLEN, BEGOÑA
133	RAMOS GONZALEZ, ANA MARIA
134	REINALDOS CHUECOS, ISABEL MARIA
135	REINALDOS MIÑARRO, JOSE MIGUEL
136	ROMERA GALINDO, IRENE
137	ROMERA MARIN, DAVID
138	ROMERA RUIZ, MARIA
139	ROMERO SANCHEZ, MARIA
140	ROMERO SANCHEZ, SERGIO
141	RUBIO QUIÑONERO, MARIA
142	RUIZ CHUECOS, CLAUDIA
143	RUIZ GUEVARRA, ALEJANDRO
144	RUIZ NAVARRO, ARIADNA
145	RUIZ PEREZ, NEREA
146	RUIZ ROMERO, ALEJANDRO
147	SAEZ POSTIGO, FRANCISCO
148	SAICO SALDAÑA, EDISON JAVIER
149	SANCHEZ LARIO, JUAN DIEGO
150	SANCHEZ OTALORA, JAVIER
151	SANCHEZ RUIZ, RICARDO
152	SANCHEZ SANCHEZ, PEDRO JOSE
153	SANCHEZ SANCHEZ, JUAN MIGUEL
154	SANCHEZ SIMON, TERESA
155	SANCHEZ SOTO, MARINA
156	SERRANO PORTILLO, ISABEL
157	SIMON CABALLERO, PATRICIO
158	SOLARES LEIGUE, CARLA
159	SOLARES LEIGUE, DANIELA
160	SOLER BASTIDA, MARIA JOSE
161	SOLORZANO DELGADO, JOSHUA
162	TABARES SEGURA, ALBERTO
163	TERRONES BAENAS, MARTA
164	TOLEDO RUIZ, MANUEL
165	TOMOVA MONOLOVA VASKA
166	UBEDA MARTINEZ, PAULA
167	UNGUREANU, BIANCA MIHAELA
168	VASQUEZ SUING, GERAR
169	VEGA GONZALEZ, JULIANA MELISSA
170	VEGA GONZALEZ, PAULA
171	YOUN GARCIA DE ALCARAZ, JORGE
172	ZAMORA MONTEJANO, ANA
173	ZAPATA BELTRAN, NATALIA RASHEL

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

10293 Decreto n.º 155/2016, de 21 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los propietarios de La Casa Quiñonero de Lorca, para las obras de restauración de La Casa de Los Quiñonero de Lorca.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Los efectos devastadores de los seísmos del 11 de mayo de 2011 en Lorca fueron mucho mayores que los conocidos en las series históricas, magnificados por la superficialidad del epicentro, la aceleración del suelo y por afectar a la ciudad que, en proporción a su tamaño, tal vez contenga más patrimonio monumental de toda la Región.

Para la evaluación de los daños producidos en el patrimonio de la ciudad y adoptar las medidas que detuvieran la degradación de los inmuebles, resultó imprescindible la intervención coordinada de las distintas Administraciones y se redactó el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca" que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, por el que se adoptan medidas complementarias a las contenidas en los Reales Decretos-leyes 6/2011, de 13 de mayo, y 17/2011, de 31 de octubre, para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia), publicados respectivamente en el BOE de 14 de mayo y de 1 de noviembre de 2011.

Uno de los inmuebles que figuran en el Plan es la Casa de Los Quiñonero de Lorca, que sufrió daños considerables lo que hace necesario acometer su restauración.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión directa de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Portavocía en materia de protección,

promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 111/2015, de 10 de julio por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de Diciembre de 2016.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los propietarios de la Casa Quiñonero de Lorca, para la ejecución de las obras de restauración de la Casa Quiñonero de Lorca.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés publico y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- Su inclusión en el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca".

- La especificidad e interés del inmueble a restaurar en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, con grado de protección 2.

- Su ubicación en el conjunto histórico de Lorca que fue declarado Conjunto Histórico – Artístico por Decreto 612/1964, de 5 de marzo y publicado en el BOE n.º 65, de 16 de marzo. Y que por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Estas características, en si mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Cultura y Portavocía, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario.

Serán beneficiarios de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto los propietarios de la Casa Quiñonero de Lorca, representados por D. José Luis Quiñonero Pina, copropietario del inmueble en el que se realizará la inversión.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursos en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los beneficiarios de esta subvención estará obligado a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución del proyecto objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Portavocía, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Instalar en un lugar visible de las obras un cartel anunciador de las mismas, según modelo que figura como ANEXO a este Decreto.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad.

1.- Del presupuesto total que asciende a 551.049,42 euros, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Cultura y Portavocía aportará 450.000,00 euros, siendo el resto financiado por los propietarios. Tendrá el carácter de subvención de concesión directa y se financiará

con cargo al préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para el terremoto de Lorca.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique el representante de los propietarios de la Casa Quiñonero de Lorca, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la subvención se tramitará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden de la Excma. Consejera de Cultura y Portavocía.

3.- Los beneficiarios deberán presentar garantía ante la Caja General de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 21 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 46 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley, por la cantidad anticipada de 450.000,00 euros.

Artículo 8.- Ejecución y justificación.

1.- El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será como máximo hasta el 30 de septiembre de 2017 y la justificación de los gastos y pagos que la misma conlleva, se deberá realizar en los dos meses siguientes.

El plazo de ejecución y justificación señalado en el párrafo anterior, podrá ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejera de Cultura y Portavocía, de conformidad con lo establecido en los artículos 61.2 y 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, los beneficiarios vendrán obligados a ejecutar y justificar ante la Consejería de Cultura y Portavocía, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una Memoria firmada por el técnico competente (impresa y en soporte CD), en la que figure la descripción pormenorizada de la intervención realizada y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido y las certificaciones de obra incluyendo la Certificación final.

2.-La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por el beneficiario y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y la Memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado, en su caso, el beneficiario.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Portal de Transparencia de la CARM se publicará la subvención que se conceda con arreglo a este decreto con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 21 de diciembre de 2016.—El Presidente de la Región de Murcia, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio. BORM n.º 155, de 8 de julio), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Cultura y Portavocía, Noelia Arroyo Hernández.

ANEXO

Dimensiones del cartel: 180 cm. de alto por 150 cm. de ancho
Color de fondo: Rojo Pantone 201
Familia tipográfica: Frutiger Bold 65 en blanco

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

10294 Decreto n.º 156/2016, de 21 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la redacción del proyecto y ejecución de las obras para la rehabilitación y montaje de los arcos del Claustro de Santo Domingo de Lorca.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Los efectos devastadores de los seísmos del 11 de mayo de 2011 en Lorca fueron mucho mayores que los conocidos en las series históricas, magnificados por la superficialidad del epicentro, la aceleración del suelo y por afectar a la ciudad que, en proporción a su tamaño, tal vez contenga más patrimonio monumental de toda la Región.

Para la evaluación de los daños producidos en el patrimonio de la ciudad y adoptar las medidas que detuvieran la degradación de los inmuebles, resultó imprescindible la intervención coordinada de las distintas Administraciones y se redactó el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca" que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, por el que se adoptan medidas complementarias a las contenidas en los Reales Decretos-leyes 6/2011, de 13 de mayo, y 17/2011, de 28 de octubre, para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia), publicados respectivamente en el BOE de 14 de mayo y de 1 de noviembre de 2011.

Uno de los inmuebles que figuran en el Plan es el Claustro de Santo Domingo de Lorca que sufrió daños considerables, lo que hace necesario acometer su restauración.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Portavocía en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto 32/2015, de 7 de julio, y en Decreto 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía, parcialmente modificado por el Decreto 159/2015, de 13 de julio.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2016,

Dispongo:

Artículo 1.-Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la redacción del proyecto y ejecución de las obras necesarias para la rehabilitación y montaje de los arcos del Claustro de Santo Domingo de Lorca.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- Su inclusión en el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca".

- La especificidad e interés del inmueble a restaurar en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, con grado de protección 1.

- Su ubicación en el conjunto histórico de Lorca que fue declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 612/1964, de 5 de marzo y publicado en el BOE n.º 63, de 16 de marzo. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de monumento.

Estas características, en si mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Cultura y Portavocía, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Lorca, que tiene la cesión del pleno dominio del inmueble según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en su sesión de 8 de julio de 2016.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la redacción y ejecución del proyecto objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Portavocía, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Instalar en un lugar visible de las obras un cartel anunciador de las mismas, según modelo que figura como ANEXO a este Decreto.

Artículo 6.- Financiación.

1.- El presupuesto total para financiar las actuaciones asciende a un total de 376.915,53 € que serán aportados en su totalidad por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Portavocía, tendrá el carácter de subvención de concesión directa y se financiará con cargo al préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para el terremoto de Lorca.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono se tramitará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden de la Excma. Consejera de Cultura y Portavocía.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una entidad perteneciente al sector público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Ejecución y justificación.

1.- El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será como máximo hasta el 30 de septiembre de 2017 y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes.

El plazo de ejecución y justificación señalado en el párrafo anterior, podrá ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejera de Cultura y Portavocía, de conformidad con lo establecido en los artículos 61.2 y 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Ayuntamiento de Lorca vendrá obligado ejecutar y justificar ante la Consejería de Cultura y Portavocía, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización de la actividad subvencionada, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de un ejemplar del proyecto, y una Memoria (impresa y en soporte CD) firmada por el técnico competente, en la que figure la descripción pormenorizada de la intervención realizada y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido, las certificaciones de obra y el Acta de Recepción de la misma.

2.- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y la Memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado, en su caso, el beneficiario.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Portal de Transparencia de la CARM se publicará la subvención que se conceda con arreglo a este decreto con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 21 de diciembre de 2016.—El Presidente de la Región de Murcia, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio. BORM n.º 155, de 8 de julio), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Cultura y Portavocía, Noelia Arroyo Hernández.

ANEXO

Dimensiones del cartel: 180 cm. de alto por 150 cm. de ancho
Color de fondo: Rojo Pantone 201
Familia tipográfica: Frutiger Bold 65 en blanco

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

10295 Extracto de la Resolución de 16 de diciembre de 2016, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se amplían los créditos de la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados, correspondientes a la convocatoria de 2016.

BDNS(Identif.):314370

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la modificación de convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index):

Primero. Objeto.

Aumentar el crédito inicialmente autorizado y publicado para la financiación de la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, correspondiente a la Modalidad 2 de formación de oferta del ejercicio 2016, para la convocatoria de subvenciones hecha pública mediante Resolución de 4 de agosto de 2016 del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación (extracto publicado en BORM n.º 184, 9 de agosto)

Segundo. Cuantía.

Se incrementa el crédito inicialmente convocado en 15.246.232,53 €.

Murcia, 16 de diciembre de 2016.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

10296 Extracto de la Resolución de 19 de diciembre de 2016, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se publica por la que se publica el crédito adicional disponible destinado a financiar la concesión de subvenciones destinadas a la puesta en marcha de los Servicios de Atención personalizada a desempleados de larga duración.

BDNS (Identif.): 323241

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Único. Declarar el crédito adicional disponible destinado a financiar la concesión de subvenciones convocadas mediante la Resolución de 21 de noviembre de 2016, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión del subvenciones destinadas a la puesta en marcha de los servicios de atención personalizada a desempleados de larga duración (publicado el extracto en el BORM n.º 272 de 17 de noviembre), por cuantía de 3.086.638,00 euros

Murcia, 19 de diciembre de 2016.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

10297 Resolución de 16 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se convocan las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional del sistema educativo, para el año 2017, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en sus artículos 41.2 y 41.3, según redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente, requerirá el cumplimiento de una de las condiciones en ellos establecidas, entre las que se encuentra la superación de una prueba de acceso de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno.

El Real Decreto 1147/2011, de 30 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo establece que estas pruebas serán convocadas, al menos una vez al año, por las Administraciones educativas, además de un conjunto de disposiciones para la organización, calificación y validez de las pruebas de acceso.

La Ley 3/2010, de 27 de diciembre (BORM n.º 302, del 31), de modificación de la regulación de algunos de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que a la participación en estas pruebas le será de aplicación la tasa "T963 tasa por la realización de convocatorias y pruebas de enseñanzas de formación profesional y de educación de personas adultas".

En virtud de lo anterior, en uso de la competencia atribuida según lo dispuesto en el artículo 19,1.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301 de 30/12/2004) y la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, modificado por el Decreto n.º 116/2016, de 26 de octubre, esta Dirección General,

Resuelve:

Primero.– Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente resolución es convocar la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior del sistema educativo, correspondientes al año 2017, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.– Requisitos de participación.

1. Podrán concurrir a las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio convocadas mediante la presente resolución quienes no posean los requisitos académicos para el acceso directo y tengan, como mínimo, 17 años cumplidos o los cumplan durante el año 2017.

Se considera que no tienen los requisitos académicos aquellos aspirantes que no están en posesión de alguno de los siguientes títulos o condiciones:

a) El título de Graduado en Educación Secundaria.

b) El título Profesional Básico.

c) El título de Técnico auxiliar (FP I).

d) El título de Técnico.

e) El título de Bachiller Superior.

f) La superación de los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.

g) La superación del segundo curso de Bachillerato Unificado y Polivalente, con un máximo de dos materias evaluadas negativamente.

h) La superación del segundo curso del primer ciclo experimental de la reforma de las enseñanzas medias.

i) La superación del tercer curso del plan de 1963 o del segundo curso de comunes experimental de las enseñanzas Artísticas Aplicadas y Oficios Artísticos.

j) El título de Oficialía Industrial.

k) Alguno de los títulos que permiten el acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional del sistema educativo, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

2. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se requerirá tener, al menos, 19 años o cumplirlos durante el año 2017.

3. Podrán participar de nuevo para la realización de la prueba completa quienes, cumpliendo los requisitos de participación y hayan superado las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional en convocatorias anteriores, deseen una mejora de la calificación obtenida.

Tercero.– Solicitudes de inscripción vía Web.

1. La inscripción en las pruebas se realizará desde las 9:00 horas del lunes 16 de enero hasta las 14:00 horas del viernes 3 de febrero de 2017, ambos incluidos.

2. La solicitud de inscripción será ÚNICA por prueba de acceso. Los interesados pueden rellenar el formulario de inscripción en línea (desde la página web http://apliedu.murciaeduca.es (en el enlace trámites on-line), imprimirlo y pagar con él las tasas por derechos de examen en cualquier entidad financiera colaboradora de la Región de Murcia antes del lunes 6 de febrero de 2017. A dicha web se podrá enlazar también a través de la página web www.carm.es/educacion en el área temática de formación profesional.

Pasos a seguir para la inscripción:

1.º Cumplimentar el formulario Web de la solicitud, indicando sus datos personales, académicos y profesionales que sean necesarios, así como, si solicita

exención de alguna de las partes de la prueba. Además, cada aspirante solicitará el municipio donde prefiere realizar la prueba según la relación establecida en el anexo I (prueba de acceso de grado medio) y anexo II (prueba de acceso de grado superior).

2.º Generar el documento PDF (mediante una opción que se facilita a través de la página web al final del formulario) e imprimir los tres ejemplares del mismo, que incluyen un ejemplar para la Administración y una hoja de instrucciones.

3.º Presentar firmados por el interesado los tres ejemplares impresos en una entidad financiera colaboradora (la relación de entidades adheridas se relacionan en el apartado Noveno de esta resolución) y pagar en ella las tasas correspondientes. Este paso no será necesario para quienes estén exentos de abono de la tasa.

Realizados los tres pasos anteriores, la solicitud de inscripción se considerará presentada ante la Administración con los efectos y garantías para el interesado de su presentación en un registro administrativo. Únicamente se considera válida la última solicitud que contiene la justificación y diligencia de ingreso efectuado dentro del plazo en la entidad colaboradora.

3. Para facilitar la cumplimentación de la solicitud de inscripción a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Consejería de Educación y Universidades, en horario de atención al público, sito en Avda. de la Fama, n.º 15, 30006, Murcia.

Cuarto.– Distribución de aspirantes por centros examinadores.

1. Con el fin de asegurar la viabilidad del procedimiento y el adecuado desarrollo de las pruebas, el número total de solicitudes será distribuido entre los centros examinadores que sean designados para llevar a cabo las mismas, teniendo en cuenta que los solicitantes con el idioma francés en la parte común de la prueba de grado superior de la misma opción serán admitidos en un único centro de referencia del municipio para este idioma.

2. A tal efecto, mediante sorteo público se generará de forma aleatoria un número de corte de entre las solicitudes que determine el orden del aspirante respecto a la asignación automática de centro en un mismo municipio. Conforme se van introduciendo las solicitudes de inscripción en el sistema informático, se adjudica un número identificador (ID) a cada una de ellas.

3. El sorteo se efectuará de forma electrónica mediante la determinación al azar de un número de entre todos los ID de los solicitantes para cada prueba y se celebrará en la sede de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional el día 7 de febrero de 2017 a las 9:00 horas.

4. El resultado del sorteo se publicará en la página web de la Consejería de Educación y Universidades. La ordenación de las solicitudes afectadas comenzará por la del número ID extraído en el sorteo público, atendiendo al orden natural creciente a partir de dicho ID.

Quinto.– Listas provisionales de inscritos y excluidos.

1. El 15 febrero de 2017 se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería: www.carm.es/educacion (área temática de formación profesional) la relación provisional de solicitantes inscritos por centro adjudicado y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Los aspirantes

inscritos figurarán ordenados de acuerdo con la adjudicación provisional de centro examinador.

2. Una vez publicadas las listas provisionales de inscritos y excluidos, se establece un período de alegaciones los días 16 y 17 de febrero de 2017. Dichas alegaciones deberán ir dirigidas a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, y serán presentadas preferentemente en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y Universidades, así como, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano relacionadas en la Orden de 17 de enero de 2014 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se hace pública la relación de Oficinas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia y se establece la localización y horario de apertura de cada una de ellas, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Con objeto de agilizar los trámites de alegaciones, en todos los casos, los aspirantes deberán enviar al correo electrónico admisionfp@murciaeduca.es, la copia de la alegación referida en el punto 2 de este apartado mediante anexo en fichero electrónico (preferiblemente formato PDF).

4. El listado definitivo de aspirantes inscritos con la adjudicación del centro examinador donde deberán presentar la documentación para formalizar la matrícula, así como, excluidos, con indicación de la causa de exclusión, se hará público el día 24 de febrero de 2017 en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y, a efectos meramente informativos, se podrá consultar en la dirección de Internet www.carm.es/educacion (área temática de formación profesional).

5. El hecho de figurar en la relación definitiva de inscritos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Sexto.– Matriculación en las pruebas.

1. Una vez publicadas las listas definitivas de inscritos y excluidos, los aspirantes deberán formalizar la matrícula en el centro examinador adjudicado para realizar las pruebas en el plazo comprendido desde el lunes 27 de febrero hasta el jueves 9 de marzo de 2017, ambos incluidos.

2. Pasos a seguir para la matriculación en el centro examinador adjudicado:

1.º Presentar el ejemplar para la Administración validado mecánicamente por la entidad financiera colaboradora tras el pago de la tasa a la solicitud de admisión a las pruebas de acceso en el centro examinador adjudicado o en cualquier oficina de registro acreditada.

2.º Adjuntar la documentación requerida en el apartado séptimo de la convocatoria.

Séptimo.– Documentación para formalizar la matrícula y exenciones.

1. En relación con la documentación a aportar en el momento de la matrícula, a la solicitud debe acompañarse:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI), número de identificación extranjero (NIE) o Pasaporte. La presentación del DNI o NIE no será precisa si el solicitante según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se opone en el momento de la solicitud al consentimiento para que el órgano

administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales de identidad.

b) En el caso de que estén exentos o tengan bonificación del abono del precio público por derechos de examen, el solicitante acompañará la documentación contemplada, para cada caso, en el apartado noveno de la presente resolución.

c) En caso de solicitar la exención de alguna de las partes de la prueba de acceso a grado medio, deberán aportar la documentación acreditativa correspondiente a cada exención:

c1) Exención de la parte sociolingüística: Quienes acrediten haber superado los dos ámbitos de comunicación y de social de nivel II de educación secundaria para personas adultas. Original o fotocopia compulsada del certificado académico de un centro autorizado a impartir dichas enseñanzas.

c2) Exención de ambas partes, matemática y científico-técnica: Quienes acrediten haber superado el ámbito científico-tecnológico correspondiente al nivel II de educación secundaria para personas adultas. Original o fotocopia compulsada del certificado académico de un centro autorizado a impartir dichas enseñanzas.

c3) Exención de la parte científico-técnica:

c3.1) Quienes tengan una experiencia laboral equivalente a un año con jornada completa (coeficiente de parcialidad de la vida laboral C.T.P. 100%) o de cómputo igual obtenido en varios años (C.T.P. inferior a 100%), no siendo necesario especificar el campo profesional en el que se ha trabajado dado que esta prueba habilita el acceso a todos los ciclos formativos de grado medio.

- Para trabajadores por cuenta ajena: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (informe de vida laboral), del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

- Para trabajadores autónomos o por cuenta propia: Certificado del período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (informe de vida laboral).

c3.2) Quienes posean un certificado de profesionalidad conforme a lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, (BOE de 31 de enero). Original o fotocopia compulsada del certificado de profesionalidad expedido por la Administración laboral competente, conforme a lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, (BOE de 31 de enero) por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

c3.3) Quienes hayan superado un Programa de Garantía Social.

d) En caso de solicitar la exención de alguna de las partes de la prueba de acceso a grado superior, deberán aportar la documentación acreditativa correspondiente a cada exención:

d1) Exención de la Parte Común: Quienes hayan superado la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior en cualquiera de sus opciones. Se acreditará mediante original o fotocopia compulsada del certificado de haber superado una prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado superior.

d2) Exención de la Parte Específica:

d2.1) Quienes tengan una experiencia laboral equivalente a un año con jornada completa (coeficiente de parcialidad de la vida laboral C.T.P. 100%) o de cómputo igual obtenido en varios años (C.T.P. inferior a 100%), en el campo profesional relacionado con una o varias de las familias profesionales que se encuentran vinculadas con la opción de la prueba según el anexo III. Se acreditará mediante los siguientes documentos:

En el caso de que la actividad laboral se realice por cuenta ajena:

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados donde conste la vida laboral del solicitante.

- Certificación/es de la/s empresa/s donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. Estas certificaciones serán acordes con el informe de vida laboral y deberán justificar que su experiencia laboral está relacionada con una o varias de las familias profesionales de la opción solicitada, por lo que debe constar específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada, el número de horas y tipo jornada en el que se ha realizado dicha actividad. Si el certificado no pudiera aportarse, podrá sustituirse por la copia del contrato siempre que figure en el mismo la actividad desarrollada y el período en el que se ha realizado.

En el caso de que la actividad laboral se realice por cuenta propia:

- Certificado de la vida laboral en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Declaración del interesado de las actividades más representativas desarrolladas durante el ejercicio profesional con el intervalo de tiempo en el que se han realizado las mismas.

d2.2) Quienes posean un certificado de profesionalidad que acredite al menos una cualificación profesional de nivel 2 o superior, perteneciente a una de las familias profesionales incluidas en la opción por la que se inscriben según anexo III. Se acreditará mediante original o fotocopia compulsada del certificado de profesionalidad expedido por la Administración laboral competente conforme a lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, (BOE de 31 de enero) por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

d2.3) Exención aplicable para la parte específica de la opción C de la prueba: El Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento (BOE n.º 177, del 25) establece, en lo referente al acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas, que la acreditación de la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento exime de la realización de la parte especifica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos. Se acreditará mediante original o fotocopia compulsada de la certificación de deportista de alto nivel o rendimiento actualizada al momento de presentación de la solicitud, expedida por la Dirección General de Deportes de la Región de Murcia o del Órgano competente.

e) Quienes soliciten en el momento de inscripción a la prueba algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la misma,

presentarán original o fotocopia compulsada de la Resolución o certificado expedido por el órgano competente, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Asimismo, será admisible la documentación que acredite dicha condición conforme al Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre (BOE n.º 300 del 16), por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Los aspirantes que tengan reconocido el grado de discapacidad por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) no deberán presentar dichos documentos, si no se oponen al consentimiento para que sean consultados por la Administración.

2. Las personas que hayan superado u obtenido exención de alguna de las partes de la prueba en las dos convocatorias anteriores (2015 o 2016) en la Región de Murcia estarán exentos o trasladarán su calificación según lo que hayan solicitado, por considerarse que la estructura de las convocatorias anteriores es compatible con la establecida en la presente resolución. Se acreditará mediante original o fotocopia compulsada del certificado de superación parcial de la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado medio de la Región de Murcia.

3. El aspirante que se matricule en las pruebas de acceso en el centro examinador adjudicado donde ya se encuentre su expediente académico, no será necesario aportar la documentación alegada relativa a exenciones académicas relacionadas con los estudios que conste en dicho expediente, debido a que el centro aportará de oficio las certificaciones académicas necesarias.

4. Los centros examinadores facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y orientación necesarias, además, comprobarán cuando formalice la matrícula el aspirante que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso de los señalados en esta resolución.

5. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 2004, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 69, del 24), se habilita a las oficinas de los centros examinadores, para realizar las funciones de registro de presentación de documentos, compulsas y cualesquiera otras conexas, que guarden relación con la presente convocatoria.

6. Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial.

Octavo.– Listas de aspirantes matriculados y resolución de exenciones.

1. El 23 de marzo de 2017, los directores de cada centro examinador publicarán en el tablón de anuncios del centro y en cualquier otro de los medios de los que disponga para su difusión, las listas provisionales de aspirantes matriculados y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En estas listas provisionales se indicará las partes en las que se solicita exención, las dos materias de la parte específica y la lengua extranjera elegida (inglés o francés) para la prueba de acceso a grado superior, así como, si solicita adaptación para la realización de la prueba. Asimismo, junto con las listas provisionales de matriculados y excluidos se publicarán por los mismos medios las listas provisionales de resolución de exenciones, surtiendo los efectos de comunicación a los aspirantes.

2. El listado provisional de resolución de exenciones por experiencia laboral de la parte específica de la prueba de acceso de grado superior se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, surtiendo los efectos de comunicación a los aspirantes y a título informativo en la página web www.carm.es/educacion en el área temática de formación profesional - Pruebas de Acceso a Ciclos Formativos 2017 -.

3. En caso de disconformidad con las listas provisionales de matriculados y de exenciones, los aspirantes dispondrán los días 26 y 27 de marzo de 2017, ambos incluidos, para realizar las alegaciones que consideren oportunas, debiendo presentar las mismas preferentemente:

a) En la secretaría del centro examinador adjudicado, mediante escrito dirigido al Director, las reclamaciones relativas a listas provisionales de matriculados y exenciones por acreditación académica de la prueba de acceso a grado medio y de grado superior de formación profesional, así como, las exenciones por experiencia laboral de la prueba de acceso a formación profesional de grado medio.

b) En el registro de la Consejería de Educación y Universidades, las reclamaciones relativas a exenciones por experiencia laboral de la prueba de acceso a grado superior, mediante escrito dirigido al Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional. Asimismo, el aspirante enviará un correo electrónico a admisionfp@murciaeduca.es adjuntando copia escaneada de la reclamación registrada en fichero electrónico (preferentemente formato PDF).

4. Una vez atendidas las reclamaciones presentadas, se publicarán las listas definitivas de matriculación y de exenciones el 4 de abril de 2017, por el mismo procedimiento establecido para los listados provisionales. Contra este acuerdo adoptado, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes a partir de su publicación de acuerdo al artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Todas las exenciones solicitadas serán valoradas por el Director del centro examinador donde se haya matriculado el aspirante, a excepción de aquellas relativas a la parte específica de la prueba de acceso a grado superior por experiencia laboral, que serán examinadas y resueltas por la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional. En el plazo comprendido del 12 al 14 de marzo de 2017, las secretarías de los centros examinadores remitirán a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional (Gran Vía Escultor Salzillo, 32, 2.ª esc. 4.ª planta 30005 Murcia) copia de la solicitud de cada interesado junto con los originales (sustituible por fotocopia compulsada) de la documentación acreditativa relativa a exenciones por experiencia laboral.

Noveno.– Tasa para la prueba de acceso, cuota de inscripción, forma de pago, bonificaciones y exenciones.

1. De conformidad con la Ley 3/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la regulación de algunos de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los aspirantes que deseen participar en las pruebas deberán abonar la "T963 tasa por la realización de convocatorias y pruebas de enseñanzas de formación profesional y de educación de personas adultas", tarifas 3 y 4 cuyos importes serán los vigentes en el momento de la inscripción.

2. Las tasas serán abonadas durante el plazo establecido para la inscripción a las pruebas, sin necesidad de justificar la exención o bonificación que en su caso les pueda corresponder hasta el momento de formalizar la matrícula en el centro examinador.

3. La cuota de la tasa podrá ser bonificada aportando en el momento de formalizar la matrícula la documentación que se relaciona en cada uno de los siguientes supuestos:

a) El 50% para los aspirantes que acrediten encontrarse en situación de desempleo, que deberán justificarlo aportando original o fotocopia compulsada de la tarjeta de demandante de empleo en vigor, en la fecha del devengo de la tasa, si no se oponen a su consentimiento para que sea consultado por la Administración previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) El 50% para quienes acrediten ser miembros de familia numerosa de categoría general, aportando original o fotocopia compulsada del título correspondiente. Los aspirantes que tengan el título de familia numerosa de categoría general reconocido y expedido por la Dirección General de Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no deberán presentar dicho documento, si no se oponen a su consulta por la Administración previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Se estará exento del abono de la cuota de la tasa aportando la documentación correspondiente en los siguientes supuestos:

a) Quienes acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33% en el momento del devengo de la tasa aportando original o fotocopia compulsada de la Resolución o certificado expedido por el órgano competente, que acredite la discapacidad. Los aspirantes que tengan reconocido el grado de discapacidad por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) no deberán presentar dichos documentos salvo que se opongan a su consulta por la Administración, de acuerdo al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Quienes acrediten ser miembros de familia numerosa de categoría especial aportando original o fotocopia compulsada del título de familia numerosa de categoría especial (No será válida la solicitud de tramitación de dicho título, ni la aportación del libro de familia). Los aspirantes que tengan el título de Familia numerosa de categoría especial reconocido y expedido por la Dirección General de Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no deberán presentar dichos documentos salvo que se opongan a su consulta por la Administración, de acuerdo al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Quienes acrediten la condición de víctima del terrorismo aportando fotocopia compulsada de Certificado oficial acreditativo de la condición de víctima del terrorismo.

d) Quienes acrediten la condición de víctima de la violencia de género aportarán original o fotocopia compulsada de la orden de protección a favor de la víctima de violencia de género.

5. El solicitante debe abonar el importe de la cuota de la tasa mediante una de las dos formas de pago siguientes:

a) Por ingreso en las siguientes entidades colaboradoras según los correspondientes códigos de transacción:

Entidades colaboradoras	Códigos transacción		Entidades colaboradoras	Códigos transacción
BANCO SANTANDER	R.E.T.O.		LA CAIXA	RCA (F5)
BANCO POPULAR ESPAÑOL	CbrTrbCCAA		CAJA RURAL CENTRAL	TLPVT555
BANKINTER	A228		CAJA RURAL REGIONAL S. AGUSTÍN	EXP125
BBVA	TRN 1375		CAJAMAR	HACIEN
BANKIA	TX117		RURAL CAJA	EXP124
BANCO MARE NOSTRUM	TRANS 290		BANCO POPULAR HIPOTECARIO	ESP 474
BANCO SABADELL	IC2300			

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras autorizadas por la Consejería de Economía y Hacienda. Se puede acceder a esta información a través de http://www.carm.es, en el área temática de Economía y Hacienda, enlace "Portal tributario electrónico" y posterior vínculo al pago telemático de impuestos.

6. El impago del importe de la cuota de la tasa dentro del plazo establecido en la inscripción o su pago incompleto será motivo de exclusión, así como, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención total o bonificación de la tasa.

7. Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, en alguna de las siguientes situaciones:

- Haber renunciado a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de inscripción.

- Haber sido excluido definitivamente de la realización de las pruebas.

- No haber recibido el servicio que devenga la tasa por causa no imputable al mismo.

- Haber efectuado duplicidad de pago o un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

8. Para las solicitudes de devolución de tasa, los interesados utilizarán el modelo anexo IX y se presentarán preferentemente en el centro examinador, que deberán ir acompañadas obligatoriamente de la siguiente documentación:

- Justificación documental original (sustituible por fotocopia compulsada) de la realización del ingreso, de la solicitud de inscripción presentada para participar en la convocatoria correspondiente y del DNI o NIE.

- Documentación que acredite los datos bancarios del titular de la cuenta donde efectuar la devolución, en su caso. El titular de la cuenta deberá coincidir con el del derecho a la devolución.

9. Una vez comprobada la documentación relacionada en el apartado anterior, los centros examinadores remitirán a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional los expedientes de devolución de tasas para continuar con su tramitación.

Décimo.– Estructura y contenidos de la prueba de acceso.

1. La prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio tiene por objeto acreditar que el alumno posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes en función de las competencias básicas recogidas en el Anexo II del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. Esta prueba se organiza en las tres partes siguientes:

a) Parte sociolingüística, que versará sobre conocimientos de lengua castellana y literatura, ciencias sociales y geografía e historia. Se realizarán dos

ejercicios en esta parte, en el primero relacionado con el ámbito de comunicación se deberá demostrar la comprensión y expresión de textos escritos en castellano y en lengua extranjera inglés, con propiedad, autonomía y creatividad y, en el segundo relacionado con el ámbito social, el conocimiento de la historia, geografía y las ciencias sociales.

b) Parte matemática relacionada con el ámbito científico-tecnológico, que versará sobre conocimientos de matemáticas. Se realizará un ejercicio que consistirá en la resolución de problemas y cuestiones en el campo de las matemáticas.

c) Parte científico-técnica relacionada con el ámbito científico-tecnológico, que versará sobre conocimientos de ciencias naturales y tecnología. Se realizará un ejercicio basado en cuestiones sobre ciencias de la naturaleza y tecnología.

2. La prueba de acceso de formación profesional de grado superior tiene por objeto acreditar que el alumno posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes en función de las competencias básicas recogidas en el Anexo III del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio; constará de dos partes:

a) Una parte común que será igual para todas las opciones constando de tres ejercicios que versarán sobre contenidos del Bachillerato:

- Lengua castellana y literatura. (Ejercicio 1)

- Lengua extranjera - Elegir en el momento de la inscripción inglés o francés - (Ejercicio 2)

- Matemáticas y tratamiento de la información y competencia digital.

(Ejercicio 3)

b) Una parte específica que se organizará en tres opciones:

- Opción A (Humanidades y ciencias sociales): Economía de la empresa, geografía e historia del Arte.

- Opción B (Ciencias y Tecnología): Física, tecnología Industrial y dibujo técnico.

- Opción C (Ciencias de la Naturaleza): Biología, química y ciencias de la tierra y medioambientales.

Esta parte específica constará de dos ejercicios diferenciados de las materias seleccionadas. En el momento de realizar la inscripción, el aspirante deberá elegir dos materias de las tres propuestas, según la opción.

3. A modo orientativo para esta convocatoria, los contenidos de referencia y criterios de evaluación sobre los que versará cada una de las partes de la prueba se pueden consultar en la página web de la Consejería de Educación y Universidades www.carm.es/educacion, en el área temática de formación profesional - Pruebas de Acceso a Ciclos Formativos 2017 -.

Undécimo.– Día de celebración, actuaciones y horario de la prueba de acceso.

1. La realización de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio tendrá lugar el sábado 27 de mayo de 2017 en los centros examinadores donde los aspirantes se han matriculado y figuran admitidos con carácter definitivo con el siguiente orden y desarrollo que a continuación se expresa:

8:30 horas: Reunión de las comisiones evaluadoras en los centros examinadores donde se vaya a realizar la prueba para lectura y preparación de la

convocatoria. El presidente adoptará las medidas oportunas para la organización y desarrollo de las pruebas, de acuerdo con las disponibilidades de recursos humanos y materiales del centro.

9:00 horas: Citación e identificación personalizada de los participantes.

Parte sociolingüística:

9:30 horas: Ejercicio de las materias de lengua castellana y literatura y lengua extranjera inglés, y ejercicio de las materias de ciencias sociales y geografía e historia. Duración: Una hora y media.

Parte matemática:

11:00 horas: Ejercicio de la materia de matemáticas. Duración: Una hora.

Parte científico-técnica:

12:30 horas: Ejercicio de las materias ciencias de la naturaleza y tecnología. Duración: Una hora.

2. La realización de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior tendrá lugar el sábado 27 de mayo de 2017 en los centros examinadores donde los aspirantes se han matriculado y figuran admitidos con carácter definitivo con el siguiente orden y desarrollo que a continuación se expresa:

8:30 horas: Reunión de las comisiones evaluadoras en los centros examinadores donde se vaya a realizar la prueba para lectura y preparación de la convocatoria. El presidente adoptará las medidas oportunas para la organización y desarrollo de las pruebas, de acuerdo con las disponibilidades de recursos humanos y materiales del centro.

9:00 horas: Citación e identificación personalizada de los participantes.

Parte común:

9:30 horas: Ejercicio de lengua castellana y literatura. Duración: Una hora y treinta minutos. Ejercicio de lengua extranjera (inglés o francés). Duración: Una hora.

12:30 horas: Ejercicio de matemáticas y tratamiento de la información y competencia digital. Duración: Una hora y treinta minutos.

16:45 horas: Citación e identificación personalizada de los participantes.

Parte específica:

17:00 horas: Dos ejercicios de las materias de bachillerato que correspondan según la opción por la que se presente. La duración máxima de esta parte será de dos horas y media.

3. Para la realización de las pruebas los aspirantes deberán ir obligatoriamente provistos del DNI, NIE o documento acreditativo de su identidad legalmente admisible, pudiendo ser requerida su exhibición por la comisión evaluadora en el ejercicio de su función de control del desarrollo de la prueba.

4. Los teléfonos móviles o cualquier otro tipo de aparato electrónico deberán permanecer apagados durante el desarrollo de las pruebas.

5. Para todos los ejercicios que constituyen la prueba, los aspirantes deberán ir provistos de los útiles de escritura, dibujo y máquina calculadora no programable, que guarden relación con la naturaleza de la prueba. La comisión evaluadora, en función de los contenidos de los ejercicios, informará en el tablón de anuncios del centro examinador a los aspirantes los útiles que podrán ser usados.

Duodécimo.– Determinación del número de comisiones evaluadoras y su distribución.

1. A la vista del número de aspirantes, la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional determinará la relación de centros examinadores por municipio.

2. El día 4 de abril de 2017, los Directores de los centros examinadores remitirán a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, propuesta de vocales titulares y, al menos un vocal suplente para cada parte o materia de la prueba, que vayan a actuar en cada una de ellas.

3. La Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional designará el número de las comisiones evaluadoras y nombramiento de los miembros de las mismas que sean necesarios para llevar a cabo las actuaciones correspondientes a las pruebas de acceso.

Decimotercero.– Comisiones evaluadoras. Composición y funciones.

1. Las comisiones evaluadoras estarán compuestas por un Presidente, que será un Director de un Instituto de Educación Secundaria o Centro Integrado de Formación Profesional o, en su defecto, un Inspector de Educación, y el número de vocales que sea necesario. Actuará como Secretario el vocal que sea designado por la comisión, o en su defecto, el vocal de menor edad.

2. Quienes realicen funciones de vocal serán nombrados entre el profesorado que pertenezca a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional que presten servicio en los Institutos de Educación Secundaria o Centros Integrados de Formación Profesional de la Región de Murcia, de acuerdo a la relación de especialidades establecida en el anexo VIII.

3. Las comisiones evaluadoras tendrán las siguientes funciones:

- Colaborar con la dirección del centro en la organización y desarrollo de las pruebas.

- Calificar y evaluar los ejercicios realizados por los aspirantes.

- Gestionar y resolver, en su caso, las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo y finalización de las pruebas.

- Resolver las reclamaciones que se puedan presentar.

- Cumplimentar los documentos de registro de las calificaciones de las pruebas a través de la aplicación informática Plumier XXI, en coordinación con el área de gestión de Plumier XXI.

- Cualesquiera otras que se les pueda asignar en relación con esta convocatoria por la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional en el ámbito de sus competencias.

4. Antes del 30 de junio, concluidas las actuaciones de las comisiones de evaluación de las pruebas, los presidentes de las distintas comisiones entregarán a la unidad de gestión económica de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional para la tramitación del correspondiente expediente de pago los siguientes documentos originales:

- Actas de celebración de sesiones (que incluirán la de constitución, la de reunión y la final).

- Certificación global de constitución y actuación de la comisión de evaluación.

- Declaración individual de cada uno de los miembros de la comisión de evaluación con el número de sesiones realizadas, que será acorde a las declaradas en la certificación global.

5. Para el ejercicio de sus funciones, los Directores de los centros examinadores pondrán a disposición de las comisiones evaluadoras, los expedientes de los aspirantes que vayan a efectuar las pruebas de acceso, así como los medios necesarios que precisen para el desarrollo de su actividad dentro de las disponibilidades del centro docente. Asimismo, al menos dos días antes del comienzo de la prueba, harán pública la relación de aspirantes que deban realizar la prueba en sus instalaciones, el calendario, horario y lugar de realización de los distintos ejercicios de los que se compone.

Decimocuarto.– Elaboración de los ejercicios de la prueba.

Los ejercicios, así como los criterios de evaluación y calificación de las pruebas corresponderán a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional. Se entregarán en sobre cerrado copias de los ejercicios que les correspondan a los presidentes de las comisiones evaluadoras respectivas, quienes tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los mismos.

Decimoquinto.– Accesibilidad universal y adaptación de la prueba de acceso para personas con discapacidad.

1. El artículo 3.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, determina entre los principios y objetivos generales que estas enseñanzas deberán prestar una atención adecuada, en condiciones de accesibilidad universal y con los recursos de apoyo necesarios, en cada caso, a las personas con discapacidad. En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 de la disposición adicional segunda del mencionado Real Decreto, en la realización de las pruebas de acceso se deberá observar la legislación en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

2. A tal fin los Directores de los centros educativos examinadores garantizarán la adecuación de espacios, tiempos, medios y recursos necesarios a la discapacidad concreta del aspirante, previa solicitud del mismo, de modo que este pueda realizar la prueba de acceso objeto de esta convocatoria en las mismas condiciones que el resto de los aspirantes.

3. Cuando el centro examinador receptor de la solicitud no disponga de los medios o recursos de adaptación necesarios, o no pueda adoptar las medidas oportunas lo comunicará a la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional.

Decimosexto.– Evaluación, calificación y elaboración de actas.

1. Las calificaciones de cada ejercicio serán entre cero y diez puntos, sin decimales, aplicando el redondeo matemático al número natural superior si el primer decimal es igual o superior a cinco (5), y al número natural inferior si el primer decimal es igual o inferior a cuatro (4), teniendo en cuenta los criterios de calificación que se establezcan en cada ejercicio.

2. La calificación de cada parte de la prueba se obtendrá calculando la media aritmética, con un decimal, de las calificaciones de los ejercicios que la componen.

3. La nota final será la media aritmética de las partes de la prueba, considerándose esta superada cuando la media aritmética de las partes de la prueba sea igual o superior a cinco puntos y que ninguna de las partes haya sido calificada con una nota inferior a cuatro. Cuando la prueba no sea superada, en el lugar destinado a la nota final se consignará "No superada".

4. Las partes de la prueba en las que el aspirante pudiera quedar exento no computarán para el cálculo de la calificación final de la prueba.

5. En el caso de superación parcial de una prueba en la Región de Murcia en las convocatorias anteriores (2015 o 2016) se registrará en el acta de evaluación en la casilla correspondiente la exención conseguida o, en su caso, el traslado de la calificación obtenida en la parte superada de la prueba según lo que manifieste el aspirante en la solicitud.

6. Las personas que hayan solicitado alguna exención podrán presentarse, si así lo desean, al examen de la parte o apartado del que hayan solicitado la exención. En este caso, la nota final de dicha parte o apartado será la mayor entre las dos que pudieran corresponderle, a saber, la nota del examen o la nota a que le da derecho la certificación que presente.

7. Para los aspirantes que no se presenten a alguno de los ejercicios de la prueba se considerará como no presentando cumplimentándose en la columna de la parte que corresponda la expresión "NP" así como en la columna donde se exprese la nota final, aunque haya obtenido calificación en alguno de los ejercicios restantes.

8. En esta convocatoria no se podrá trasladar la calificación de la parte común de la prueba superada de una opción a otra de las opciones.

9. La Comisión de evaluación levantará un acta de evaluación por cada prueba y opción, utilizando los modelos establecidos en el anexo IV (grado medio) y el anexo V (grado superior) en esta convocatoria.

10. Las actas de evaluación cumplimentadas serán firmadas por todos los componentes que forman parte de la comisión evaluadora, quedando archivadas junto con la documentación de la convocatoria en los centros examinadores donde se realicen las pruebas.

11. Los correspondientes ejercicios realizados por el aspirante quedarán archivados en las secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación. En el caso de que se presentasen reclamaciones, dichos documentos deberán archivarse hasta que finalice el procedimiento administrativo o judicial correspondiente.

Decimoséptimo.– Reclamación de calificaciones.

1. Una vez publicadas las calificaciones de las pruebas, los aspirantes dispondrán de dos días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación, para presentar alegaciones de disconformidad a los resultados provisionales de las pruebas, debiendo presentar esta disconformidad en la secretaria del centro donde se realizó la prueba.

2. La comisión evaluadora revisará los ejercicios realizados en la prueba objeto de reclamación por parte de los reclamantes y resolverá en un plazo no superior a dos días hábiles siguientes a la recepción de la reclamación. La resolución de la comisión evaluadora deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que, en su caso, se hubieran establecido

para cada uno de los ejercicios de la prueba. La resolución será notificada a los interesados de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En caso de desacuerdo con la decisión adoptada por la comisión evaluadora en lo que respecta a la reclamación de calificaciones finales, el alumno o, sus padres o tutores legales en caso de minoría de edad, podrá optar al procedimiento establecido en el artículo séptimo de la Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior.

Decimoctavo.– Certificación.

1. La superación total de la prueba, nota final mayor o igual que cinco puntos, se acreditará, a petición del interesado, mediante certificación emitida por el centro examinador en el que se haya realizado la prueba.

2. Para la certificación de superación total de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se cumplimentará el anexo VI y para la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se cumplimentará el correspondiente anexo VII a, anexo VII b, y anexo VII c, según la opción de la parte específica de la prueba de acceso superada.

3. Únicamente los certificados de acreditación de superación total de la prueba se emitirán mediante documentos normalizados en papel de seguridad que tendrán las siguientes características:

- Papel de 90 gramos.
- Neutro bajo luz U.V.
- Tamaño DIN-A4.
- Color verde.
- Preparado para impresión a una cara.
- Microfibrillas luminiscentes azules y amarillas, visibles para luz U.V.
- Acabado en gelatina con ausencia de almidón.
- Microimpresión con la expresión "Formación Profesional de la Región de Murcia".

Decimonoveno.– Validez y efectos.

1. La certificación que acredita haber superado la prueba de acceso a los ciclos formativos tiene validez en todo el territorio nacional.

2. Estar en posesión del certificado de superación de la prueba de acceso no implica la admisión automática del candidato para cursar las enseñanzas correspondientes. Aquellos aspirantes que superen la prueba de acceso y deseen cursar un ciclo formativo de formación profesional deberán participar en el correspondiente proceso de admisión que se regule por el órgano competente de la Administración educativa.

3. Con el certificado de superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio se podrá solicitar plaza para cursar cualquier ciclo formativo de grado medio de formación profesional.

4. Con el certificado de superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, la opción de la parte específica de la prueba,

vinculada a familias profesionales, según la tabla del anexo III, condicionará el acceso al ciclo de grado superior que se desea cursar, según las instrucciones que regulen el correspondiente proceso de admisión.

5. Los certificados de superación parcial de la prueba podrán tener validez los dos cursos siguientes siempre y cuando no cambie la estructura de esta prueba.

Vigésimo.– Causas justificadas que alteren la organización o el desarrollo de las pruebas.

Cuando existan causas justificadas apreciadas por las comisiones evaluadoras que alteren la organización o el desarrollo de las pruebas de acceso reguladas en esta resolución, serán comunicadas por escrito al Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, quien resolverá lo que estime procedente.

Vigésimo primero.– Equivalencia de opciones de las pruebas.

Quienes hubieran superado la prueba de acceso, en el ámbito de la Región de Murcia por alguna de las diez opciones que preveía la anterior prueba (H1, H2,H3,H4,T1,T2,T3,C1,C2,C3), se establece la siguiente relación con la prueba actual a efectos de acceso a ciclos formativos impartidos en dicho ámbito:

- Opción A: H1, H2 y H4.

- Opción B: T1, T2, T3 y C3.

- Opción C: C1, C2 y H3.

Vigésimo segundo.– Tratamiento de los datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal de los solicitantes serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. En ese sentido, los datos personales aportados en el procedimiento de admisión a las pruebas podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación y Universidades, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a dicha Consejería para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Vigésimo tercero.– Entrada en vigor y publicidad.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Vigésimo cuarto.– Recurso.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Murcia, 16 de diciembre de 2016.—El Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, Fernando Mateo Asensio.

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Anexo I

MUNICIPIOS HABILITADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A GRADO MEDIO

- CARTAGENA
- LORCA
- MURCIA

Anexo II

MUNICIPIOS HABILITADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A GRADO SUPERIOR

(PARA CUALQUIER OPCIÓN A, B, C)

- CARTAGENA
- LORCA
- MURCIA

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Anexo III

OPCIONES DE LA PARTE ESPECÍFICA DE LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR - MATERIAS EN LAS QUE SE BASAN Y FAMILIAS PROFESIONALES EN LAS QUE SE CONDICIONA EL ACCESO.

Opción	FAMILIAS PROFESIONALES		Materias de la parte específica (a elegir 2 de las tres propuestas)
	Ley ORGÁNICA 1/1990 del 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)	
A	- Administración - Comercio y marketing - Servicios socioculturales y a la comunidad - Hostelería y turismo	- Administración y gestión - Comercio y marketing - Servicios socioculturales y a la comunidad - Hostelería y turismo	1. Economía de la Empresa 2. Geografía 3. Historia del Arte
B	- Actividades marítimo-pesqueras - Artes gráficas - Comunicación, imagen y sonido - Edificación y obra civil - Electricidad y electrónica - Fabricación mecánica - Informática - Madera y mueble - Mantenimiento de vehículos autopropulsados - Mantenimiento y servicios a la producción - Textil, confección y piel - Vidrio y cerámica	- Artes gráficas - Artes y artesanías - Edificación y obra civil - Electricidad y electrónica - Energía y agua - Fabricación mecánica - Imagen y sonido - Industrias extractivas - Informática y comunicaciones - Instalación y mantenimiento - Madera, mueble y corcho - Marítimo - pesquera (Excepto Acuicultura) - Textil, confección y piel - Transporte y mantenimiento de vehículos - Vidrio y cerámica	1. Física 2. Tecnología Industrial 3. Dibujo técnico
C	- Actividades agrarias - Actividades físicas y deportivas - Imagen personal - Industrias alimentarias - Química - Sanidad	- Actividades físicas y deportivas - Agraria - Imagen personal - Industrias alimentarias - Marítimo - pesquera (Únicamente Acuicultura) - Química - Sanidad - Seguridad y medio ambiente	1. Biología 2. Química 3. Ciencias de la tierra y medioambientales

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Anexo IV

ACTA DE EVALUACIÓN

PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO

CONVOCATORIA: COMISIÓN EVALUADORA NÚMERO[1]:

CENTRO:	CÓDIGO CENTRO:
DIRECCIÓN:	MUNICIPIO:

DATOS ESTADISTICOS		
INSCRITOS:	APROBADOS:	NO PRESENTADOS:
PRESENTADOS:	NO APROBADOS:	

Nº	Apellidos y nombre	Calificaciones			
		Parte sociolingüística[2]	Parte matemática[2]	Parte científico-tecnológica[2]	**Nota final**[3]

La presente Acta, de..... hojas, comprende .....aspirantes, se inicia por ..... y acaba por.....

En....., a..... de…….. de 2017

El/La Presidente/a, El/La Secretario/a de la comisión,

(Sello del Centro)

Fdo..... Fdo:.....

Vocal parte sociolingüística Vocal parte matemática Vocal parte científico - técnica

Fdo:..... Fdo:..... Fdo:.....

[1] Indíquese el número de la Comisión Evaluadora.
[2] Se cumplimentará la calificación numérica obtenida sin decimales, o los términos “Exenta”, “No superada” o “NP, según corresponda.
[3] Se cumplimentará haciendo la nota media aritmética de las tres partes con dos decimales, siempre que se obtenga al menos cuatro puntos en cada parte, o bien los términos “No superada” o, “NP”, según corresponda.

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Anexo V

ACTA DE EVALUACIÓN

PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR

CONVOCATORIA: COMISIÓN EVALUADORA NÚMERO[1]: OPCIÓN[2]:

CENTRO:	CÓDIGO CENTRO:
DIRECCIÓN:	MUNICIPIO:

DATOS ESTADISTICOS		
INSCRITOS:	APROBADOS:	NO PRESENTADOS:
PRESENTADOS:	NO APROBADOS:	

Nº	Apellidos y nombre	CALIFICACIONES								
		Parte Común					Parte Específica			Nota final[5]
		Lengua castellana y literatura	Matemáticas	Idioma extranjero[3]		**Nota Parte Común[4]**	Materia 1	Materia 2	**Nota Parte Específica[4]**	
				I	F					

La presente Acta, de ..... hojas, comprende ..... aspirantes, se inicia por ..... y acaba por .....

En....., a..... de……..... de 2017

El/La Presidente/a,

(Sello del Centro)

El/La Secretario/a de la comisión,

Fdo.....

Fdo.....

Vocal de Lengua Castellana y Literatura

Vocal Matemáticas

Vocal Idioma extranjero

Fdo:.....

Fdo:.....

Fdo:.....

Vocal Materia 1

Vocal Materia 2

Vocal Materia 3

Fdo:.....

Fdo:.....

Fdo:.....

[1] Indíquese el número de la Comisión Evaluadora.
[2] Indíquese la opción que corresponda de la prueba de acceso. “A” , “B” o “C”.
[3] Marque “I” –Inglés; “F”- Francés, según corresponda.
[4] Se cumplimentará la calificación numérica obtenida con un decimal, o los términos “Exenta”, “No superada” o “NP, según corresponda.
[5] Se cumplimentará haciendo la nota media aritmética de las tres partes con dos decimales, siempre que se obtenga al menos cuatro puntos en cada parte, o bien los términos “No superada” o, “NP”, según corresponda.

NPE: A-231216-10297

E S P A Ñ A

Región de Murcia

Anexo VI

CERTIFICADO DE SUPERACIÓN TOTAL DE PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO

D./Dª ....,

Secretario/a del .... Dirección ....

Municipio .... Teléfono ....

CERTIFICA,

Que D./Dª…….... con documento de identidad……HA SUPERADO la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado medio, regulada por la Resolución …….. (BORM nº ..... de .....), y ha obtenido las siguientes calificaciones:

CALIFICACIONES			
Parte sociolingüística	Parte matemática	Parte científico-tecnológica	**NOTA FINAL**

En consonancia con lo dispuesto en los artículos 18 y 21 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (“Boletín Oficial del Estado” de 30 de julio) la superación de dicha prueba permite el acceso a los ciclos formativos de grado medio y tiene validez en todo el territorio nacional.

.... a .... de .... de …

Vº Bº:
El/La Director/a

(Sello del Centro)

Fdo:....

E S P A Ñ A

Región de Murcia

Anexo VII.a

CERTIFICADO DE SUPERACIÓN TOTAL DE PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR EN LA OPCIÓN A

D./Dª ....,

Secretario/a del ..... dirección .....

Municipio ..... Teléfono .....

CERTIFICA,

Que D./Dª..... con documento de identidad.....HA SUPERADO la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado superior, opción A, regulada por la Resolución ..... (BORM nº ..... de .....) , y ha obtenido las siguientes calificaciones:

CALIFICACIONES		
Parte común	Parte específica	**NOTA FINAL**

En consonancia con lo dispuesto en los artículos 18 y 21 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de julio) la superación de dicha prueba permite el acceso a los ciclos formativos de grado superior y tiene validez en todo el territorio nacional. De acuerdo con el contenido de la parte específica de la misma, estará supeditado o, en su caso, tendrá preferencia, en el acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional del sistema educativo vinculados a las familias profesionales que a continuación se relacionan.

FAMILIAS PROFESIONALES	
Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE)	**Ley Orgánica 2/2006 (LOE)**
- Administración - Comercio y marketing - Servicios socioculturales y a la comunidad - Hostelería y turismo	- Administración y gestión - Comercio y marketing - Servicios socioculturales y a la comunidad - Hostelería y turismo

..... a ..... de ..... de ...

Vº Bº:
El/La Director/a

(Sello del Centro)

Fdo: .....

NPE: A-231216-10297

E S P A Ñ A

Región de Murcia

Anexo VII.b

CERTIFICADO DE SUPERACIÓN TOTAL DE PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR EN LA OPCIÓN B

D./Dª ....,

Secretario/a del .... dirección ....

Municipio .... Teléfono ....

CERTIFICA,

Que D./Dª..... con documento de identidad.....HA SUPERADO la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado superior, opción B, regulada por la Resolución ..... (BORM nº ..... de .....) , y ha obtenido las siguientes calificaciones:

CALIFICACIONES		
Parte común	Parte específica	**NOTA FINAL**

En consonancia con lo dispuesto en los artículos 18 y 21 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de julio) la superación de dicha prueba permite el acceso a los ciclos formativos de grado superior y tiene validez en todo el territorio nacional. De acuerdo con el contenido de la parte específica de la misma, estará supeditado o, en su caso, tendrá preferencia, en el acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional del sistema educativo vinculados a las familias profesionales que a continuación se relacionan.

FAMILIAS PROFESIONALES	
Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE)	**Ley Orgánica 2/2006 (LOE)**
- Actividades marítimo-pesqueras - Artes gráficas - Comunicación, imagen y sonido - Edificación y obra civil - Electricidad y electrónica - Fabricación mecánica - Informática - Madera y mueble - Mantenimiento de vehículos autopropulsados - Mantenimiento y servicios a la producción - Textil, confección y piel - Vidrio y cerámica	- Artes gráficas - Artes y artesanías - Edificación y obra civil - Electricidad y electrónica - Energía y agua - Fabricación mecánica - Imagen y sonido - Industrias extractivas - Informática y comunicaciones - Instalación y mantenimiento - Madera, mueble y corcho - Marítimo- pesquera (Excepto Acuicultura) - Textil, confección y piel - Transporte y mantenimiento de vehículos - Vidrio y cerámica

.... a .... de .... de ....

Vº Bº:
El/La Director/a

(Sello del Centro)

Fdo: ....

NPE: A-231216-10297

E S P A Ñ A

Región de Murcia

Anexo VII.c

CERTIFICADO DE SUPERACIÓN TOTAL DE PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR EN LA OPCIÓN C

D./Dª .....,

Secretario/a del ..... dirección .....

Municipio ..... Teléfono .....

CERTIFICA,

Que D./Dª..... con documento de identidad..... HA SUPERADO la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado superior, opción C, regulada por la Resolución ..... (BORM nº .... de .....) , y ha obtenido las siguientes calificaciones:

CALIFICACIONES		
Parte común	Parte específica	**NOTA FINAL**

En consonancia con lo dispuesto en los artículos 18 y 21 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (“Boletín Oficial del Estado” de 30 de julio) la superación de dicha prueba permite el acceso a los ciclos formativos de grado superior y tiene validez en todo el territorio nacional. De acuerdo con el contenido de la parte específica de la misma, estará supeditado o, en su caso, tendrá preferencia, en el acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional del sistema educativo vinculados a las familias profesionales que a continuación se relacionan.

FAMILIAS PROFESIONALES	
Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE)	**Ley Orgánica 2/2006 (LOE)**
- Actividades agrarias - Actividades físicas y deportivas - Imagen personal - Industrias alimentarias - Química - Sanidad	- Actividades físicas y deportivas - Agraria - Imagen personal - Industrias alimentarias - Marítimo- pesquera (Únicamente Acuicultura) - Química - Sanidad - Seguridad y medio ambiente

..... a ..... de ..... de .....

Vº Bº:
El/La Director/a

(Sello del Centro)

Fdo:.....

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Anexo VIII

Relación de especialidades del profesorado de los vocales de las comisiones evaluadoras de la prueba de acceso.

PRUEBA DE ACCESO A GRADO MEDIO	**Especialidades del profesorado que actúe como vocal en las comisiones evaluadoras de las Pruebas de acceso a grado medio**:
PARTE SOCIOLINGÜÍSTICA	- Lengua Castellana y Literatura - Geografía e Historia
PARTE MATEMÁTICA	- Matemáticas
PARTE CIENTÍFICO-TÉCNICA	- Física y Química. - Biología y Geología - Tecnología (Se considerarán también de la especialidad de Tecnología, los Profesores Técnicos de Formación Profesional susceptibles de ocupar plaza de dicha especialidad por cumplir lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre).

PRUEBA DE ACCESO A GRADO SUPERIOR		**Materias de la parte específica**	**Especialidades del profesorado que actúe como vocal en las comisiones evaluadoras de las Pruebas de acceso a grado superior** (una de las siguientes):
PARTE COMÚN		Lengua castellana y literatura	- Lengua Castellana y Literatura
		Matemáticas/TIC	- Matemáticas
		Idioma extranjero (inglés o francés)	- Inglés o Francés
PARTE ESPECÍFICA	**Opción C**	Biología	- Biología y Geología - Asesoría y Procesos de Imagen Personal[1] - Procesos de Cultivo Acuícola - Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos - Procesos Sanitarios
		Ciencias de la Tierra y Medioambientales	- Biología y Geología
		Química	- Física y Química - Análisis y Química Industrial
	Opción B	Física	- Física y Química
		Dibujo Técnico	- Dibujo - Construcciones Civiles y Edificación - Procesos y Productos en Madera y Mueble
		Tecnología industrial	- Tecnología - Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos - Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica - Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos - Sistemas Electrotécnicos y Automáticos - Sistemas Electrónicos
	Opción A	Economía de la empresa	- Economía - Administración de Empresas - Formación y Orientación Laboral[2] - Organización y Gestión Comercial
		Geografía	- Geografía e Historia
		Historia del arte	

[1] Siempre que se trate de licenciados o graduados en ciencias con formación biológica.
[2] Siempre que se trate de licenciados o graduados en alguna especialidad de la rama del conocimiento de ciencias sociales y jurídicas con formación en economía.

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Anexo IX

MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TASAS
(Pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional – Convocatoria año 2017)

DATOS PERSONALES

Apellidos	Nombre	D.N.I./N.I.E./Pasaporte Nº:	E-mail
Domicilio	Código postal	Municipio	Teléfono

EXPONE: Que con fecha ..... efectuó un ingreso de .....€ correspondiente a la tasa "*T963 tasa por la realización de convocatorias y pruebas de enseñanzas de formación profesional y de educación de personas adultas*" para las pruebas de acceso a grado ..... de formación profesional.

Que dicho pago no resulta adecuado a derecho por (*exponga las razones: 1. Renuncia antes de finalizar el proceso de inscripción 2. Haber sido excluido definitivamente en el período de matriculación a dichas pruebas 3. Duplicidad o exceso 4. Otras causas que relaciono a continuación*).

SOLICITA: La devolución de ..... por INGRESOS INDEBIDOS, a cuyo efecto adjunta los siguientes documentos justificativos obligatorios:

- Documento "solicitud de inscripción" con el que ha participado en la convocatoria con la validación de la entidad colaboradora, o "solicitud de inscripción" y justificante de haber satisfecho las tasas correspondientes. (Documentos originales o fotocopia compulsada)
- Documentación que acredite los datos bancarios del titular de la cuenta donde efectuar la devolución, en su caso. (El titular de la cuenta deberá coincidir con el titular del derecho a la devolución)
- Fotocopia del DNI/NIE.

□ Otros documentos acreditativos de derecho a la devolución (si los adjunta, especifique a continuación.)

La devolución mediante transferencia bancaria a la entidad .....
(Indique la denominación y el número de la cuenta de la entidad bancaria)

IBAN																						

En ..... a ..... de ..... de 2017

Firma del interesado/a.

DESTINATARIO	SR. DIRECTOR DEL CENTRO EXAMINADOR

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Anexo X
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO
CONVOCATORIA año 2017

DATOS PERSONALES:

Apellidos	Nombre	❑ Hombre ❑ Mujer	D.N.I./N.I.E./Pasaporte Nº:	Fecha de nacimiento ____/____/_____
Domicilio	Código postal y municipio		E-mail	Teléfono

Rellenar solo en caso de minoría de edad, Datos personales del padre/madre/tutor.

Apellidos	Nombre	D.N.I./N.I.E./Pasaporte Nº:	
Domicilio	Código postal y municipio	E-mail	Teléfono

DECLARA:
1. Tener, al menos, 17 años de edad o cumplirlos en el año 2017.
2. Que no reúne otros requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

SOLICITA:
Ser admitido en las Pruebas de acceso a **Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio**.

La **EXENCIÓN POR <u>ACREDITACIÓN ACADÉMICA</u>** de alguna de la/s siguiente/s Parte/s de la prueba:

- ❑ PARTE SOCIOLINGÜÍSTICA
- ❑ PARTE MATEMÁTICA
- ❑ PARTE CIENTÍFICO-TÉCNICA

La **EXENCIÓN POR <u>EXPERIENCIA LABORAL</u>** de:

- ❑ PARTE CIENTÍFICO-TÉCNICA

Reconocimiento de la calificación por Certificado de superación parcial en la Región de Murcia (2015 ó 2016) de alguna la/s siguiente/s Parte/s de la prueba:

- ❑ PARTE SOCIOLINGÜÍSTICA
- ❑ PARTE MATEMÁTICA
- ❑ PARTE CIENTÍFICO-TÉCNICA

❑ La ADAPTACIÓN de la prueba por discapacidad.

MUNICIPIO PARA REALIZAR LA PRUEBA	*(Escriba el nombre del municipio dónde desee realizar la prueba de acceso de entre los relacionados en el anexo I)*

Solo cumplimentación telemática http://apliedu.murciaeduca.es

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Anexo X
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN – Documentación

PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO
CONVOCATORIA año 2017

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de su solicitud: [*Identidad, Familia Numerosa CARM, Discapacidad CARM, Consulta demandante de empleo a fecha concreta*]

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s:

Documentación de identidad.

☐ No Autorizo al órgano administrativo para que se consulten de los datos de Identidad.

Documentación de bonificación de la tasa.

☐ No Autorizo al órgano administrativo para que se consulten de los datos de Familia Numerosa CARM o mis datos se encuentran en una Comunidad Autónoma distinta de la Región de Murcia.

☐ No Autorizo al órgano administrativo para que se consulten de los datos de discapacidad CARM o mis datos se encuentran en una Comunidad Autónoma distinta de la Región de Murcia.

☐ No Autorizo al órgano administrativo para que se consulten de los datos de consulta demandante de empleo a fecha concreta.

En el caso de no conceder autorización a la Administración, quedo obligado a aportar los documentos anteriores que sean necesarios para resolver esta solicitud.

Documentación	
Identidad	
☐	*Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o extranjero, o pasaporte.*
Bonificación de la tasa	
☐	*Documentación acreditativa de la bonificación o, en su caso, exención de la tasa.*
Otros	
☐	*Certificado de superación parcial de haber superado alguna de las partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional en la Región de Murcia en alguna de las dos anteriores convocatorias.*
☐	*Certificación académica de superación del ámbito de comunicación y del ámbito social de nivel II de enseñanza secundaria para educación de personas adultas.*
☐	*Certificación académica de superación del ámbito científico-tecnológico de nivel II de enseñanza secundaria para educación de personas adultas.*
☐	*Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social (vida laboral) o de la mutualidad laboral a la que estuviese afiliado el solicitante, donde conste la empresa y el período o períodos de cotización.*
☐	*Certificado del período de cotización en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos (vida laboral).*
☐	*Fotocopia compulsada de certificado de profesionalidad que acredite, al menos, una cualificación profesional.*
☐	*Certificado del órgano competente de la Administración que acredite la discapacidad.*
☐	*Otros documentos (indíquese):*

ESTA SOLICITUD DEBE ACOMPAÑARSE DE LA HOJA DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA

..... a ..... de ..... de 2017.

(Firma del solicitante)

A/A DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

NPE: A-231216-10297

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Anexo XI
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR
CONVOCATORIA año 2017

DATOS PERSONALES:

Apellidos	Nombre	❑ Hombre ❑ Mujer	D.N.I./N.I.E./Pasaporte Nº	Fecha de nacimiento ____/____/_____
Domicilio	Código postal y municipio		E-mail	Teléfono

DECLARA:

1. Que cumple el requisito de edad para presentarse a la prueba:
   ❑ Tener, al menos, 19 años o cumplirlos durante el año 2017.

SOLICITA:
Ser inscrito en las Pruebas de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior en las 2 MATERIAS OPCIÓN e IDIOMA

(Según la opción señale con una cruz, elija 2 materias de las 3 propuestas y el IDIOMA)

OPCIÓN A	OPCIÓN B	OPCIÓN C	SELECCIONA IDIOMA (Parte Común)
□ Economía de la Empresa □ Geografía □ Historia del arte	□ Física □ Tecnología Industrial □ Dibujo Técnico	□ Biología □ Química □ Ciencias de la Tierra y Medioambientales	□ Inglés □ Francés

❑ La EXENCIÓN de la **Parte Específica por:**
- ❑ EXPERIENCIA LABORAL
- ❑ CERTIFICADO PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 O SUPERIOR RELACIONADO CON LA OPCIÓN
- ❑ CERTIFICADO SUPERACIÓN PARCIAL DE LA PARTE ESPECÍFICA EN LA REGIÓN DE MURCIA
- ❑ SER DEPORTISTA DE ALTO NIVEL O DE ALTO RENDIMIENTO (SOLO PARA LA OPCIÓN C)

❑ La EXENCIÓN de la **Parte Común por**:
- ❑ PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL
- ❑ CERTIFICADO SUPERACIÓN PARCIAL LA PARTE COMÚN EN LA REGIÓN DE MURCIA (2014/2015)

CERTIFICADO SUPERACIÓN PARCIAL EN LA REGIÓN DE MURCIA
- ❑ RECONOCIMIENTO de la calificación de la Parte Común
- ❑ RECONOCIMIENTO de la calificación de la Parte Específica

❑ La ADAPTACIÓN de la prueba por discapacidad.

MUNICIPIO PARA REALIZAR LA PRUEBA	*(Escriba el nombre del municipio dónde desee realizar la prueba de acceso de entre los relacionados en el anexo II)*

Solo cumplimentación telemática
http://apliedu.murciaeduca.es

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Anexo XI
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN – Documentación
PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

CONVOCATORIA año 2017

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de su solicitud: [*Identidad, Familia Numerosa CARM, Discapacidad CARM, Consulta demandante de empleo a fecha concreta*]

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s:

Documentación de identidad.

☐ No Autorizo al órgano administrativo para que se consulten de los datos de Identidad.

Documentación de bonificación de la tasa.

☐ No Autorizo al órgano administrativo para que se consulten de los datos de Familia Numerosa CARM o mis datos se encuentran en una Comunidad Autónoma distinta de la Región de Murcia.

☐ No Autorizo al órgano administrativo para que se consulten de los datos de discapacidad CARM o mis datos se encuentran en una Comunidad Autónoma distinta de la Región de Murcia.

☐ No Autorizo al órgano administrativo para que se consulten de los datos de consulta demandante de empleo a fecha concreta.

En el caso de no conceder autorización a la Administración, quedo obligado a aportar los documentos anteriores que sean necesarios para resolver esta solicitud.

Documentación	
Identidad	
☐	*Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o extranjero, o pasaporte.*
Bonificación de la tasa	
☐	*Documentación acreditativa de la bonificación o, en su caso, exención de la tasa.*
Otros	
☐	*Certificación de haber superado una prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional.*
☐	*Certificación de superación parcial de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional en la Región de Murcia en alguna de las dos anteriores convocatorias.*
☐	*Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social (vida laboral) o de la mutualidad laboral a la que estuviese afiliado el solicitante, donde conste la empresa y el período o períodos de cotización.*
☐	*Certificado/s de la/s empresa/s donde haya adquirido la experiencia laboral. (Acorde a la vida laboral donde figure la duración del contrato, actividad desarrollada)*
☐	*Certificado del período de cotización en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos (vida laboral).*
☐	*Memoria descriptiva, realizada por el aspirante, de las actividad/es desarrollada/s durante el ejercicio profesional.*
☐	*Fotocopia compulsada de certificado de profesionalidad que acredite, al menos, una cualificación profesional de nivel 2 o superior en alguna de las familias profesionales de la opción por la que se inscribe.*
☐	*Certificado de la Dirección General de Deportes de la Región de Murcia o del órgano competente que acredite la condición actualizada de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.*
☐	*Certificado del órgano competente de la Administración que acredite la discapacidad.*
☐	*Otros documentos (indíquese):*

ESTA SOLICITUD DEBE ACOMPAÑARSE DE LA HOJA DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA

..... a ..... de ..... de 2017

(Firma del solicitante)

A/A DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

10298 Solicitud de concesión de aguas desaladas de la desaladora de Valdelentisco. Expte. CSR-92/2012.

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de D. Juan José Lax Muñoz con NIF: 22.422.228 – B, de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco para riego de una superficie de riego de 10,74 ha. en el término municipal de Murcia (Murcia), para un volumen anual de 50.000 m³. No se podrán las dotaciones brutas máximas anuales de la concesión situada en la UDA 57 e identificadas en el Plan Hidrológico actual para el cultivo de cítricos en 5.989 m³/ha/año.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: D. Juan José Lax Muñoz (NIF: 22.422.228 – B)

Expediente: CSR-92/2012.

Tipo de recurso: Aguas desaladas de la Planta de Valdelentisco.

Tipo de riego: Riego localizado.

Lugar de la toma: Red de distribución Planta Valdelentisco. Toma:

SC07 (ETRS89 UTM: X: 660.859; Y: 4.183.572).

Destino de las aguas: Riego agrícola (cítricos).

Volumen anual máximo: 50.000 m³/año.

Superficie regable: 10,74 ha.

Término municipal y provincia: Murcia (Murcia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir, tanto de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Murcia, puedan presentar alegaciones los que se consideren afectados ante el citado Ayuntamiento, en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001- Murcia, o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el expediente citado podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/ Mahonesas, 2, 1.ª planta – Murcia) en horas de oficina (de 9-14 hrs).

Murcia, 22 de noviembre de 2016.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10299 Ejecución de títulos judiciales 154/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0001459

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 154/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 478/2015

Sobre ordinario

Demandante: José Vicente Campillo Carrillo

Abogado: Raquel Fernandez López

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 154/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Vicente Campillo Carrillo contra la empresa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, José Vicente Campillo Carrillo, frente a Globalhis Profesionales de Mantenimiento S.L., parte ejecutada, por importe de 1.387'13 euros en concepto de principal, más otros 138'71 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Dos abierta en XXXX, cuenta n.º XXX debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la

cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado, esto es en AEAT, Registro Mercantil, TGSS, y visto su contenido se acuerda el embargo de:

- Los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia, de los que es titular la empresa demandada, todo ello a través de los servicios informáticos de este Juzgado.

- Los importes que estén pendientes de devolución por cualquier concepto a favor de la empresa de la AEAT, todo ello a traves de los servicios informáticos de este Juzgado.

- Los créditos pendientes de pago a la ejecutada de la empresa Fara Iberia S.L., Delin Mitol S.L.,Silinggy S.L.,Delin Star S.L.,Farauto Europa S.L., librándose al efecto los correspondientes oficios.

Todo ello hasta cubrir la cantidad de 1.387'13 euros de principal, mas 138'71 euros presupuestados para intereses legales y costas.

Asimismo requiérase a la parte ejecutante para en el plazo de cuatro días aporte certificación bancaria o fotocopia de la libreta a fin de ingresar en la misma el dinero que se vaya encontrando.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres/ cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá

especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Globalhis Profesionales DE Mantenimiento S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 13 de diciembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

10300 Procedimiento ordinario 886/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 886/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Rodríguez Quesada contra Corfritrans Corrales, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 450/2015, de 11/12/2015, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por Antonio Rodríguez Quesada contra el Fondo de Garantía Salarial y Corfritrans Corrales, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Corfritrans Corrales, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone al demandante la cantidad de 3.167,50 Euros líquidos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0886-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Corfritrans Corrales, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

10301 Procedimiento ordinario 401/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 401/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Isabel Sánchez Sánchez contra Lider Tecmar, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 292/2016, de 27/6/2016, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por D.ª María Isabel Sánchez Sánchez contra el Fondo de Garantía Salarial y Lider Tecmar, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono a la actora de la cantidad de 1.620,00 euros brutos más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lider Tecmar, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

10302 Procedimiento ordinario 170/2016.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 170/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Antonio Rubio Zaragoza contra Indicom Logística S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 247/2016, de 3/6/2016, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Juan Antonio Rubio Zaragoza contra el Fondo de Garantía Salarial y la empresa Indicom Logística, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Indicom Logistica, S.L., a que abone al actor la cantidad bruta de 219,66 euros más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Indicom Logística S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

10303 Procedimiento ordinario 606/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004966

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 606/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Verónica Fuentes Gómez

Graduado Social: José Luis Peñalver Catala

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Global Consulting Servicios de Prevención S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 606/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Verónica Fuentes Gomez contra Fondo de Garantía Salarial, Global Consulting Servicios de Prevención S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Dª Verónica Fuentes Gómez, frente a la empresa Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al demandante la cantidad de 3.961,91 € brutos, más los intereses legales correspondientes del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0606-15, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos

y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

10304 Despido/ceses en general 797/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006562

Modelo: N81291

Dsp Despido/ceses en general 797/2015

Sobre Despido

Demandante/s: Beatriz Rojas Melendres, Abdelkader Zerdali, Sidi Mohamed Ben Zeroual, Miloud Benkheira Hanchour, Kaddour Khelifati, Bouabdellah Benbedra, Djelloul Djilali, Houari Allam

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Agrotul Green,S.L

Abogado: Juan Bautista Monreal Pérez

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 797/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Beatriz Rojas Melendres, Abdelkader Zerdali, Sidi Mohamed Ben Zeroual, Miloud Benkheira Hanchour, Kaddour Khelifati, Bouabdellah Benbedra, Djelloul Djilali, Houari Allam contra Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Agrotul Green, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia n.º 111/16

Autos n.º 797-15

En Murcia, a 15 de marzo de 2016.

Sentencia n.º 111/16

Vistos en juicio oral y público por la Sra. D.ª M.ª Encarna Bayona Caja, Juez de apoyo al Juez de Adscripción Territorial de Murcia, con funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su partido judicial, los presentes autos con el número anteriormente referenciado, sobre reclamación de despido, seguidos a instancia de D. Beatriz Rojas Melendres, D. Abdelkader Zerdali, D. Sidi Mohamed Ben Zeroual, D. Miloud Benkheira Hanchour, D. Kaddour Khelifati, D. Bouabdellah Benbedra, D. Djelloul Djilali y D. Houari Allam representados por el Letrado Sr. Maldonado Garrido, contra la empresa "Agrotul Green, S.L.", no comparecida, con citación del Fondo de Garantía Salarial no comparecido, se procede a dictar la presente resolución.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Beatriz Rojas Melendres, D. Abdelkader Zerdali, D. Sidi Mohamed Ben Zeroual, D. Miloud Benkheira Hanchour, D. Kaddour Khelifati, D. Bouabdellah Benbedra, D. Djelloul Djilali y D. Houari Allam contra la empresa "Agrotul Green, S.L." debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad con fecha de efectos

a 20 de octubre de 2015, y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada a que abone a los trabajadores demandantes las siguientes cantidades en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda el devengo de salarios de tramitación:

A D. Beatriz Rojas Melendres, la cantidad de cuatro mil ochocientos treinta y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos (4.834,88 Euros).

A D. Abdelkader Zerdali, la cantidad de diez mil doscientos sesenta y cinco euros con cuarenta y dos céntimos (10.265,42 Euros)

A D. Sidi Mohamed Ben Zeroual, la cantidad de nueve mil ochocientos setenta y un euros con dos céntimos (9.871,02 Euros)

A D. Miloud benkheira hanchour, la cantidad de cinco mil trescientos setenta y cuatro euros con ochenta y seis céntimos (5.374,86 Euros)

A D. Kaddour Khelifati, la cantidad de diez mil cientos setenta y dos euros con sesenta y dos céntimos (10.172,62 Euros)

A D. Bouabdellah benbedra, la cantidad de cuatro mil trescientos ochenta euros con dieciséis céntimos (4.380,16 Euros)

A D. Djelloul Djilali La cantidad de nueve mil doscientos setenta y seis euros con veinticuatro céntimos (9.276,24 Euros)

Y a D. Houari Allam La cantidad de ocho mil seiscientos treinta y tres euros con ochenta y ocho céntimos (8.633,88 Euros)

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que

comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrotul Green SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

10305 Ejecución de títulos judiciales 129/2016.

Etj Ejecución de títulos judiciales 129 /2016 D

Procedimiento Origen: Procedimiento ordinario 748 /2014

Sobre Ordinario

Demandante: José Antonio Olivera Saura

Abogado: Antonio José Martínez Jiménez

Demandado: Ocio Centrofama, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 129/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Olivera Saura contra la empresa Ocio Centrofama, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez

Señora D.ª María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a 25 de octubre de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia núm 147 de 16/05/2016 a favor de la parte ejecutante, José Antonio Olivera Saura, frente a Ocio Centrofama, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 3.417,24 euros en concepto de principal, más otros 546,76 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2016.

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3092-0000-64-0129-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta

en el Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ocio Centrofama, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

10306 Ejecución de títulos judiciales 49/2016.

Procedimiento origen: Seguridad Social 667/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Mutua Midat Cyclops

Abogado: María Jesús Almenar Lluch

Demandado/s: Ofiaguilas Sociedad Cooperativa, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 49/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Midat Cyclops contra la empresa Ofiaguilas Sociedad Cooperativa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia núm 578 de fecha 15 de diciembre de 2014 a favor de la parte ejecutante, Mutua Midat Cyclops, frente a Ofiaguilas Sociedad Cooperativa, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, parte ejecutada, por importe de 1.793,06 euros en concepto de principal, más otros 286,89 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Con la responsabilidad subsidiaria del INSS y la TGSS para el caso de insolvencia de la empresa, conforme al fallo de la sentencia firme que sirve de título a la presente ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos Garcia.

En Murcia a doce de julio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Mutual Midat Cyclops MCSS N.º 1 ha presentado demanda de ejecución frente a Ofiaguilas Sociedad Cooperativa y subsidiaria el INSS Y TGSS.

Segundo.- En fecha 16/5/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.793.06 euros de principal más 286,89 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia y en la ETJ 255/10 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad

de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al INSS y la TGSS por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ofiaguilas Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

10307 Ejecución de títulos judiciales 123/2016.

Doña Concepción Montesinos Garcia, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 123/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social N.º 2), Seguidos a instancia de D. José Gregorio Vicuña Sosa, contra Pedro José Valero Sesmero, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez

Señor D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 22 de septiembre de 2016

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución decreto a favor de la parte ejecutante, José Gregorio Vicuña Sosa, frente a Pedro José Valero Sesmero, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 581,07 euros en concepto de principal, más otros 120,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 8/7/2016 y en la que se ha dictado auto el día 22/9/2016 despachando ejecución a favor de José Gregorio Vicuña Sosa, frente a Pedro José Valero Sesmero, Fogasa, por la cantidad de 581,07 Euros de principal, más 120,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Pedro José Valero Sesmero, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Pedro José Valero Sesmero, con NIF: 53024271-W, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 2, Cuenta: 3093-0000-64-0123-16, abierta en Banco Santander S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad Bancaria, se designa la cuenta: (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD Social pertenece, así como el número de Ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese al ejecutado el Auto despachando ejecución y este Decreto de Embargo en el domicilio que consta en autos, y asimismo y "ad cautelam" por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro José Valero Sesmero, con NIF: 53024271-W, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 13 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10308 Ejecución de títulos judiciales 105/2016.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 105/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Asunción Rosario González Vera contra la empresa Ingeniería Formativa Económica, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrada-Juez

Señora D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 27 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho

Único.- Asunción Rosario González Vera ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 7/3/16 recaída en procedimiento ordinario 763/13 del Juzgado de lo Social 4 de los de Murcia frente a Fondo de Garantía Salarial, Ingeniería Formativa Económica, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social n.º 4 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.321,32 euros de principal y de 851 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días

siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Asunción Rosario González Vera, frente a Ingeniería Formativa Económica, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.321,32 euros en concepto de principal, más otros 851 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 4 abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 29 de julio de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Asunción Rosario González vera ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Ingeniería Formativa Económica, S.L..

Segundo.- En fecha 27/06/2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.321,32 euros de principal más 851,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia y en la ETJ 260/2014 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que

no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingeniería Formativa Económica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

10309 Ejecución de títulos judiciales 150/2016.

NIG: 30030 44 4 2013 0007679

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 150/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 949/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Purificación Fresneda Murcia

Abogado: María Carmen Ortiz García

Demandado/s: Asociación para la Promoción Socio Cultural, ASPROSOCU, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 150/16 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Purificación Fresneda Murcia contra Asociación para la Promoción Socio-Cultural (ASPROSOCU), se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia a siete de noviembre de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Purificación Fresneda Murcia, frente a Asociación para la Promoción Socio Cultural, ASPROSOCU, parte ejecutada, por importe de 2.433,43 euros en concepto de principal, más otros 389 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.ª—La Magistrada-Juez.

...

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia Concepción Montesinos García.

En Murcia a doce de diciembre de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 23/09/2016 y en la que se ha dictado

auto despachando ejecución a favor de Purificación Fresneda Murcia frente a Asociación para la Promoción Socio-Cultural (ASPROSOCU) por la cantidad de 2.822,43 Euros de principal más 389 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Asociación para la Promocion Socio-Cultural (ASPROSOCU), a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Asociación para la Promocion Socio-Cultural (ASPROSOCU), para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Asociación para la Promocion Socio-Cultural (ASPROSOCU), respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	CRU	TOMO	LIBRO	FOLIO	R.P.
40407	30014000440408	2445	448	193	CARTAGENA-2
12214	30004000005981	2300	1953	180	LORCA-3

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Cartagena n.º 2 y Lorca n.º 3 respectivamente, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Requerir al/los ejecutado/s Asociación para la Promoción Socio-Cultural (ASPROSOCU) a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 4 3095-0000-64-0150-16, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0150-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en

el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación para la Promoción Socio-Cultural (ASPROSOCU), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

10310 Ejecución de títulos judiciales 86/2016.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 86/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Patricia Da Silva Braga contra la empresa Fankychicken S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia a 8 de septiembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Único.- Patricia Da Silva Braga ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Fankychicken S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Cinco ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 574,56 euros de principal y de 92,00 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

Sexto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Patricia da Silva Braga, frente a Fankychicken S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 574,56 euros en concepto de principal, más otros 92,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Santander, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a doce de diciembre de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Patricia Da Silva Braga ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Fankychicken S.L.

Segundo.- En fecha 08/09/2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 574,56 euros de principal más 92 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia y en la ETJ 65/2015 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Declarando la conclusión del mismo por inexistencia de bienes y derechos suficientes con extinción de la personalidad jurídica de la mercantil ejecutada. (añadir en su caso)

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco dias según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fankychicken S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

10311 Ejecución de títulos judiciales 130/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0005397

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 130/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 668/2015

Sobre Despido

Demandante: Ion Guiu

Abogado/A: Igor Alejandro Villazón Gómez

Demandado/s: Insumur S.L., Fogasa.

Abogado/a: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 130/16 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de D. Ion Guiu contra Insumur, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Señora D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a 31 de octubre de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Ion Guiu, frente a Insumur S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1.852,86 euros en concepto de principal, más otros 296,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 21/9/2016 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Ion Guiu frente a Insumur, S.L., por la cantidad

de 1.852,86 Euros de principal más 296 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Insumur, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Servicio Murciano de Salud

Tecnolog Constr y Obras Públicas SA.

Requerir al/los ejecutado/s Insumur, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 6 3128-0000-64-0130-16, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0130-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Insumur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

10312 Ejecución de títulos judiciales 209/2016.

Equipo/usuario: MVA 30030 44 4 2014 0005641N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 209/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 685/2014

Sobre despido

Demandante: Antonia Guirao Iniesta

Abogado: Francisco Ortiz Castillo

Demandados: Tortocar, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 209/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonia Guirao Iniesta contra la empresa Tortocar S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a 12 de septiembre de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la avenencia alcanzada en conciliación de fecha 15/6/2015 aprobada por Decreto de la misma fecha, en Despido Objetivo Individual n.º 685/2014 frente a Tortocar, S.L., a favor de la parte ejecutante, Antonia Guirao Iniesta, por importe de 16.509 euros en concepto de principal, más otros 2.558,89 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 17 de octubre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 30/10/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Antonia Guirao Iniesta frente a Tortocar S.L. por la cantidad de 16.509 Euros de principal más 2.558,89 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Tortocar S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Tortocar S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Tortocar S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada TORTOCAR S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Tortocar S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 8 5155-0000-64-0209-15, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0209-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tortocar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

10313 Ejecución de títulos judiciales 117/2016.

30030 44 4 2015 0001709N28150

ETJ Ejecución de Títulos Judiciales 0000117 /2016

Procedimiento origen: Monitorio 0000210 /2015

Sobre Ordinario

Demandante D.ª: María de los Angeles Rodríguez Salido

Abogada: Josefa Calderón García

Demandado/s Antonio Enrique Olivares Cano, Fogasa Fogasa

Abogado/A:, Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 117/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María de los Angeles Rodríguez Salido contra Antonio Enrique Olivares Cano, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución decreto final de 6 de abril de 2016, dictado en procedimiento monitorio 210/2015 a favor de la parte ejecutante, María de los Angeles Rodríguez Salido, frente a Antonio Enrique Olivares Cano, parte ejecutada,, por importe de 1.800,00 euros en concepto de principal, más otros 279,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que, en su caso, pudiera derivarse para el Fogasa.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 8 abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez El/la Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 12/7/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de M.ª de los Angeles Rodríguez Salido frente a Antonio Enrique Olivares Cano por la cantidad de 1.800 euros de principal más 279 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado antonio enrique olivares cano, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para

que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Antonio Enrique Olivares Cano, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Antonio Enrique Olivares Cano en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Antonio Enrique Olivares Cano en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Antonio Enrique Olivares Cano a fin de que en el plazo de diez dais, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 8 5155-0000-64-0117-16, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0117-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Enrique Olivares Cano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

10314 Ejecución de títulos judiciales 30/2016.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 934 2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado: Peinel Instalaciones 2008 S.L.U.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 30/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Peinel Instalaciones 2008 S.L.U., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciónes, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 934/2013 de fecha 29/05/2015 dictada en procedimiento ordinario 934/2013 frente a Peinel Instalaciones 2008 S.L.U., con CIF: B-73608713, a favor de la parte ejecutante, Fundación Laboral de la Construcción, por importe de 779.82 euros en concepto de principal, más otros 116,97 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social N.º 8 abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 15/2/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Fundación Laboral de la Construcción frente a Peinel Instalaciones 2008 S.L.U. por la cantidad de 779,82 euros de principal más 116,97 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Peinel Instalaciones 2008 S.L.U., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Peinel Instalaciones 2008 S.L.U., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Peinel Instalaciones 2008 S.L.U. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Peinel Instalaciones 2008 S.L.U. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Peinel Instalaciones 2008 S.L.U. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 8 5155-0000-64-0030-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo. A prevencion)

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0030-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Peinel Instalaciones 2008 S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. Administración Local

Águilas

10315 Anuncio de licitación del contrato de obras de construcción de un puente sobre la rambla de "Las Culebras".

Aprobado, mediante Resolución número 2016-3307 de la Tenencia de Alcaldía Delegada del Bloque Económico-Productivo de fecha 15 de diciembre de 2016 el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como el expediente de su razón.

Por medio del presente se publica convocatoria para la adjudicación del contrato de obras denominado "Construcción de puente sobre rambla de "Las Culebras"; y ello a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y restante normativa de aplicación.

1.- Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.

b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.

c. Número de expediente: 2501/2015.

2.- Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: la construcción de un puente sobre la Rambla de "Las Culebras".

b. División por lotes y número: no procede.

c. Lugar de ejecución: Rambla de "Las Culebras".

d. Plazo de ejecución: tres meses, a contar desde la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

3.- Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: ordinaria.

b. Procedimiento: abierto, oferta económicamente más ventajosa.

c. Criterios de Adjudicación: mejoras (hasta 60,00 puntos); Plazo de garantía (hasta 20,00 puntos); plazo de ejecución (hasta 20,00 puntos).

4.- Presupuesto base de licitación:

297.538,62 €., incluido IVA.

5.- Valor estimado:

245.899,68 €.

6.- Garantía provisional: No se exige.

7.- Garantía definitiva: la cantidad resultante de aplicar el 5 por 100 al Presupuesto de Adjudicación, excluido IVA.

8.- Garantía complementaria: no se exige.

9.- Obtención de documentación e información:

9.1.- Expediente de contratación:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. Negociado de Contratación Administrativa de lunes a viernes no festivos en horario de 09,00 a 14,00.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-3.º

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30880

d. Teléfonos: 968418812/23/82.

e. Telefax: 968418844.

f. Correo Electrónico: contratacion@ayuntamientodeaguilas.org

g. Web: www.ayuntamientodeaguilas.org – Sede Electrónica - Perfil de Contratante.

h. Fecha límite de obtención de documentos e información: la del último día de presentación de ofertas.

9.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. Negociado de Contratación Administrativa de lunes a viernes no festivos en horario de 09,00 a 14,00.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-3.º

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30880

d. Teléfonos: 968418812/23/82.

e. Telefax: 968418844.

f. Web: www.ayuntamientodeaguilas.org – Sede Electrónica - Perfil de Contratante.

9.3. Proyecto Técnico:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. Negociado de Contratación Administrativa de lunes a viernes no festivos en horario de 09,00 a 14,00.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-3.º

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30.880

d. Teléfonos: 968418812/23/82.

e. Telefax: 968418844.

f. Web: www.ayuntamientodeaguilas.org – Sede Electrónica - Perfil de Contratante.

10.- Requisitos específicos del contratista:

El cumplimiento de los criterios de solvencias técnico-profesional y económico-financiera especificados en la Cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11.- Presentación de las ofertas:

a. Fecha límite de presentación: el día no festivo en que se cumplan los veintiséis (26) días naturales a contar desde el siguiente, también natural, al de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; en horario de 09:00 a 14:00 de lunes a viernes no festivos (de coincidir el último día de presentación en sábado o festivo se entenderá prorrogado hasta el siguiente hábil).

b. Documentación a presentar: la relacionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de presentación:

- Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

- Domicilio: Plaza de España, núm. 14-Bajo. Registro General de Documentos.

- Localidad y Código Postal: Águilas-30880.

- A través de Oficina de Correos o Servicios de Mensajería siguiendo las exigencias y plazos especificados en la Cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e. Admisión de variantes: no se permiten.

12.- Apertura de las ofertas:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

b. Domicilio: Salón de Reuniones o cualquier otro local de uso municipal que se habilite al efecto.

c. Localidad: Águilas.

d. Fechas: a determinar por el órgano de contratación, en el plazo máximo de un mes contado desde el día de finalización del plazo para presentar las ofertas.

e. Horario: a determinar por el órgano de contratación.

Los licitadores interesados en el procedimiento serán debidamente informados de la fecha y hora en que se celebre el acto público de la apertura de los Sobres Núms. 2.

13.- Otras informaciones:

- Si son de carácter jurídico-administrativo en Negociado de Contratación Administrativa (968418812/23/82).

- Si son de carácter técnico: don Cristóbal Javier Cáceres Navarro.- Arquitecto Técnico Municipal (Ayuntamiento de Águilas. Plaza de España, núm. 14-4.ª Tlf.- 968418854).

14.- Gastos de anuncios:

A cargo del contratista que resulte adjudicatario, en la cuantía máxima de 600,00 €.

15.- Perfil de contratante donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde puede obtenerse el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas:

www.ayuntamientodeaguilas.org – Sede Electrónica - Perfil de Contratante.

En Águilas (Murcia), 20 de diciembre de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. Administración Local

Alcantarilla

10316 Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de diciembre de 2016, por el que se convocan subvenciones para la realización de proyectos de Servicios Sociales y Bienestar Social, correspondientes al año 2016.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la web municipal http://alcantarilla.es:

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar subvención las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que desarrollan su actividad en el municipio de Alcantarilla, que recojan en sus fines estatutarios la realización de actividades dirigidas a alguno de los colectivos que son objeto de la convocatoria.

Segundo. Objeto.

La realización de proyectos o actividades de intervención en los siguientes sectores de población: Familia; Mayores; Personas con Diversidad Funcional y Enfermos Mentales; Infancia y Adolescencia; Mujer e Igualdad de Género; Población Inmigrante; Movimiento Asociativo y Voluntariado; Otros Colectivos en Situación o Riesgo de Exclusión Social; Cualquier otro sector de población que se encuadre dentro del ámbito de competencias de la Concejalía de Bienestar Social.

Tercero. Bases Reguladoras.

Bases reguladoras de los trámites y condiciones para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcantarilla para la realización de proyectos de servicios sociales y bienestar social, Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 287, de 13 de diciembre de 2016.

Cuarto. Cuantía.

El importe máximo de la convocatoria es de sesenta mil euros (60.000,00 €) quedando condicionada su efectiva aplicación a la existencia de créditos presupuestarios en el presupuesto anual del ejercicio 2016.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días desde la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, siendo el primer día para su presentación el siguiente al de la publicación.

Sexto. Otros datos.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones públicas distintas al Ayuntamiento de Alcantarilla, o entes públicos o privados.

El pago de las subvenciones estará condicionado a la justificación de las mismas, salvo cuando las necesidades financieras del beneficiario no le permitan realizar la actividad subvencionada, pudiendo solicitar al órgano concedente, la realización del pago anticipado.

Las actividades objeto de subvención se desarrollarán durante el ejercicio económico 2016.

Alcantarilla, 19 de diciembre de 2016.—El Alcalde.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alcantarilla

10317 Convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo de Conserje, Ordenanza, Peón de Mantenimiento y similar.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcantarilla de fecha 22 de noviembre de 2016, se han aprobado las Bases que regularán la creación de una bolsa de trabajo de conserje, ordenanza, peón de mantenimiento y similar.

En las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base tercera de las Bases que regulan la convocatoria. Las instancias se dirigirán al Sr Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla, y se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente extracto de las bases en el B.O.R.M. También podrán presentarse en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, remitiendo el mismo día de la presentación copia de la solicitud al Ayuntamiento de Alcantarilla al e-mail (rrhh@ayto-alcantarilla.es)

A la instancia se acompañará currículum vítae, fotocopia del NIF, fotocopia de los requisitos exigidos y de los méritos alegados (titulación, experiencia profesional y formación complementaria), así como el justificante de pago de la tasa de 5 euros, bonificación o exención de esta. La carta de pago de la tasa se podrá retirar en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Alcantarilla, situada en la C/ San Sebastián, n.º 3, o también podrá solicitarse mediante correo electrónico a la dirección recaudación@ayto-alcantarilla.es.

Los méritos y circunstancias que aleguen los aspirantes habrán de entenderse referidos al día en que finalice el plazo de presentaciones de instancias.

Las Bases de la citada convocatoria y sucesivos trámites se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web: http://www.alcantarilla.es/hacienda/empleo-publico/

Alcantarilla, 19 de diciembre de 2016.—La Concejal Delegada de Hacienda y Recursos Humanos, Raquel de la Paz Ortiz.